

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE  
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y  
SOCIALES, ABOGACIA Y NOTARIADO**

**TRABAJO DE GRADUACIÓN**



**TESIS:**

**EMISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LAS LICENCIAS DE  
CONSTRUCCIÓN EN ALTA VERAPAZ. TASAS O ARBITRIOS  
MUNICIPALES.**

**VIRGINIA DEL ROSARIO RIVERA GONZÁLEZ**

**COBÁN, ALTA VERAPAZ, OCTUBRE DE 2016.**

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE  
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y  
SOCIALES, ABOGACIA Y NOTARIADO

TRABAJO DE GRADUACIÓN

TESIS:  
EMISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LAS LICENCIAS DE  
CONSTRUCCIÓN EN ALTA VERAPAZ. TASAS O ARBITRIOS  
MUNICIPALES

PRESENTADO AL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL  
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

POR

VIRGINIA DEL ROSARIO RIVERA GONZÁLEZ  
CARNÉ 200331674

COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR AL GRADO ACADÉMICO  
DE LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

COBÁN, ALTA VERAPAZ, OCTUBRE DE 2016.

## **AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

### **RECTOR MAGNÍFICO**

Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo

### **CONSEJO DIRECTIVO**

|                               |  |
|-------------------------------|--|
| PRESIDENTE:                   | Lic. Zoot. Erwin Gonzalo Eskenasy Morales.                   |
| SECRETARIO:                   | Ing. Geól. César Fernando Monterroso Rey                     |
| REPRESENTANTE DOCENTES:       | Lcda. T.S. Floricelda Chiquín Yoj                            |
| REPRESENTANTE EGRESADOS:      | Lic. Admón. Fredy Fernando Lemus Morales                     |
| REPRESENTANTES ESTUDIANTILES: | Br. Fredy Enrique Gereda Milián<br>PEM. César Oswaldo Bol Cú |

### **COORDINADOR ACADÉMICO**

Ing. Ind. Francisco David Ruiz Herrera

### **COORDINADOR DE LA CARRERA**

Lic. Jorge Gustavo Meza Ordoñez

### **COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN**

|              |                                      |
|--------------|--------------------------------------|
| COORDINADOR: | Msc. Mario de Jesús Estrada Iglesias |
| SECRETARIA:  | Lcda. Vasthi Aleli Reyes Laparra     |
| VOCAL I:     | Dr. Álvaro Enrique Sontay Ical       |
| VOCAL II:    | Msc. José Gerardo Molina Muñoz       |

### **REVISOR DE REDACCIÓN Y ESTILO**

Lic. Erwin Roberto Chocooj Valdez

### **REVISOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN**

Lic. Mario Gilberto Ruiz Delgado

### **ASESORA**

Lcda. Carla Liliana Chacón Monterroso



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

En otro particular me suscribo de ustedes

Cobán, Alta Verapaz, 07 de Marzo de 2016.

**SEÑORES:**  
**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN**  
**CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
**CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE -CUNOR-**  
**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.**

Respetable Comisión:

Atendiendo al nombramiento de fecha 02 de Septiembre del 2014 emitido por la honorable comisión, en el cual se me nombra como Asesora del Informe final de trabajo de graduación de la Bachiller **VIRGINIA DEL ROSARIO RIVERA GONZALEZ**, carné 200331674 y quien elaboró el trabajo de tesis intitulado "**Análisis Jurídico sobre la Legalidad en el cobro de las Licencias de Construcción emitidas por la Municipalidad de Cobán, Alta Verapaz**", me es grato informarles lo siguiente:

Luego del análisis realizado al trabajo de tesis, he podido determinar que cumple con los lineamientos, métodos y técnicas de investigación; así mismo, la secuencia de los capítulos conjuntamente con la redacción y estilo hace fácil la comprensión del tema. La contribución científica queda plasmada en las conclusiones y recomendaciones las cuales se enfocan desde un punto de vista doctrinario y legal; así mismo la bibliografía es acorde y se relaciona con el contenido de la tesis.

Después de reunirme con la bachiller Rivera González, le sugerí algunas correcciones a los capítulos, siempre bajo el respeto de su posición ideológica y la sustentante estuvo de acuerdo en llevar a cabo las modificaciones. Los objetivos se alcanzaron; las técnicas mayormente utilizadas fueron la bibliográfica y la documental, las cuales contribuyeron a obtener el material suficiente y actual para el desarrollo de la tesis.

Por lo que al haber completado satisfactoriamente la etapa de Asesoría de trabajo de tesis, me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, por cuanto el trabajo de tesis cumple con todos los requisitos que exige esa casa de estudios, por lo que salvando mejor criterio del Revisor, si puede ser aceptado para su discusión en el examen público.

Sin otro particular me suscribo de ustedes.



Deferentemente: *[Signature]*

~~Licda. Carla Liliana Chacón Monterrozo~~  
~~Colegiado No. 3338~~  
*Carla Liliana Chacón Monterrozo*  
ABOGADO Y NOTARIO

Respetable Comisión:

Atendiendo al nombramiento de fecha 02 de Septiembre del 2014 emitido por la honorable comisión, en el cual se me nombra como Asesora del Informe final de trabajo de graduación de la Bachiller VIRGINIA DEL ROSARIO RIVERA GONZALEZ, carné 200391574 y quien elaboró el trabajo de tesis intitulado "Análisis Jurídico sobre la Legalidad en el Copro de las Licencias de Construcción emitidas por la Municipalidad de Cobán, Alta Verapaz", me es grato informarle lo siguiente:

Luego del análisis realizado al trabajo de tesis, he podido determinar que cumple con los lineamientos, métodos y técnicas de investigación; así mismo, la secuencia de los capítulos conjuntamente con la redacción y estilo hace fácil la comprensión del tema. La contribución científica pueda plasmarse en las conclusiones y recomendaciones las cuales se enfocan desde un punto de vista doctrinario y legal; así mismo la bibliografía es acorde y se relaciona con el contenido de la tesis.

Después de reunirme con la bachiller Rivera González, le sugerí algunas correcciones a los capítulos, siempre bajo el respeto de su posición ideológica y la sustentante estuvo de acuerdo en llevar a cabo las modificaciones. Los objetivos se alcanzaron; las técnicas mayormente utilizadas fueron la bibliográfica y la documental, las cuales contribuyeron a obtener el material suficiente y actual para el desarrollo de la tesis.

Por lo que al haber completado satisfactoriamente la etapa de Asesora de trabajo de tesis, me permito emitir DICTAMEN FAVORABLE, por cuanto el trabajo de tesis cumple con todos los requisitos que exige esa casa de estudios, por lo que salvando mejor criterio del Revisor, si puede ser aceptado para su discusión en el examen público.



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

Cobán, Alta Verapaz, 02 de Agosto de 2016.

**SEÑORES:**  
**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN**  
**CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
**CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE -CUNOR-**  
**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.**

Respetable Comisión:

Atentamente me dirijo a ustedes con el objeto de emitir Dictamen de Revisor sobre la tesis de la estudiante **VIRGINIA DEL ROSARIO RIVERA GONZÁLEZ**, con número de carné 200331674 y quien elaboró el trabajo de tesis intitulado **"EMISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN ALTA VERAPAZ. TASAS O ARBITRIOS MUNICIPALES"**, por lo expuesto respetuosamente emito el siguiente dictamen:

Procedí a revisar el trabajo presentado, del cual me permito concluir que resulta de mucha importancia en el ámbito del derecho administrativo, cumple con los lineamientos, métodos y técnicas de investigación; así mismo, la secuencia de los capítulos conjuntamente con la redacción y estilo hace fácil la comprensión del tema. La contribución científica queda plasmada en las conclusiones y recomendaciones las cuales se enfocan desde un punto de vista doctrinario y legal; la bibliografía es acorde y se relaciona con el contenido de la tesis.

Así mismo, me permito manifestar que el trabajo revisado presenta un lenguaje técnico adecuado propio de los profesionales del derecho. La postulante utilizó para su investigación el método inductivo, deductivo, analítico y las técnicas de investigación de material documental bibliográfico las cuales contribuyeron a obtener el material suficiente y actual para el desarrollo de la tesis.

De las conclusiones, me parecen completamente acertadas en cuanto se encuentran directamente relacionadas con el objeto del estudio y en relación a las recomendaciones me permito indicar que estas sean posibles soluciones con relación a la forma equivocada en la que está regulado el cobro por la emisión de una Licencia de Construcción en las municipalidades del Departamento de Alta Verapaz.

Por último, la bibliografía consultada es la adecuada para la elaboración de la presente investigación, la cual es integrada por autores especialistas en derecho administrativo y la redacción en sí de todo el trabajo es adecuada.

Por lo que al haber cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 10 del Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario del Norte -CUNOR-, me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el presente trabajo de investigación.

Sin otro particular me suscribo de ustedes.

Deferentemente:

Lic. Mario Gilberto Ruiz Delgado.  
Colegiado No. 1830

**Lic. Mario Gilberto Ruiz Delgado**  
**Abogado y Notario**

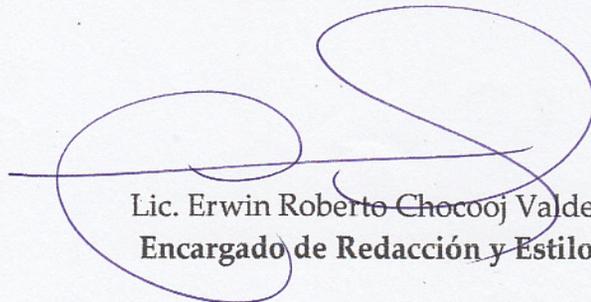


**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

ENCARGADO DE REDACCIÓN Y ESTILO DE LA COMISIÓN DE TRABAJO DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE (CUNOR), Cobán, Alta Verapaz, cinco de octubre del año dos mil dieciséis.-----

I) Con fundamento en las atribuciones que me fueron otorgadas en sesión ordinaria del Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte -CUNOR- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, nombrándome como titular, encargado de la Comisión de Redacción y Estilo, se ha procedido a la revisión del formato de impresión, bibliografía, redacción y ortografía del Trabajo de Graduación titulado: **EMISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN ALTA VERAPAZ. TASAS O ARBITRIOS MUNICIPALES** de la estudiante **VIRGINIA DEL ROSARIO RIVERA GONZÁLEZ** con el carné número 200331674; II) **CONSIDERANDO:** Que después del análisis y revisión pertinente, se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte -CUNOR- y demás disposiciones aplicables a mi juicio y a las normas de redacción y estilo, el trabajo de graduación es satisfactorio. En virtud de lo anterior, se emite **DICTAMEN FAVORABLE** del trabajo de graduación relacionado.-----

*Id y enseñar a todos*

  
Lic. Erwin Roberto Chocooj Valdez  
Encargado de Redacción y Estilo.





COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE (CUNOR). Cobán, Alta Verapaz, diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis. I) Se tiene como analizado el expediente de la estudiante VIRGINIA DEL ROSARIO RIVERA GONZÁLEZ, con carné número 200331674 y por recibidos los dictámenes favorables de asesor, revisor y encargado de redacción y estilo del trabajo de graduación intitulado: **“EMISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN ALTA VERAPAZ. TASAS O ARBITRIOS MUNICIPALES”** y comprobándose haber cumplido con los requerimientos establecidos en el Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte –CUNOR- y demás disposiciones aplicables, esta Comisión en forma colegiada, **DA VISTO BUENO** al trabajo de graduación referido; II) Remítase a la Dirección del Centro Universitario del Norte para que se emita la orden de impresión respectiva; III) Notifíquese.

Msc. Mario de Jesús Estrada Iglesias  
**Coordinador**

Dr. Álvaro Enrique Sontay Icaal  
**Vocal I**

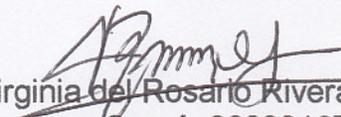
Lcda. Vasthi Reyes Laparra  
**Secretaria**

Msc. José Gerardo Molina Muñoz  
**Vocal II**



## HONORABLE COMITÉ EXAMINADOR

En cumplimiento a lo establecido por los estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presento a consideración de ustedes el trabajo de graduación titulado: Emisión y Autorización de las Licencias de Construcción en Alta Verapaz. Tasas o Arbitrios Municipales, como requisito previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

  
Virginia del Rosario Rivera González  
Carné: 200331674

## **RESPONSABILIDAD**

“La responsabilidad del contenido de los trabajos de graduación es: Del estudiante que opta al título, del asesor y del revisor; la Comisión de Redacción y Estilo de cada carrera, es la responsable de la estructura y la forma”.

Aprobado en punto SEGUNDO, inciso 2.4, subinciso 2.4.1 del Acta No. 17-2012 de Sesión extraordinaria de Consejo Directivo de fecha 18 de julio del año 2012.

## **DEDICATORIA**

### **A DIOS Y A LA VIRGEN MARIA**

Por haberme permitido llegar al final de esta ardua jornada.

### **A MIS PADRES**

Milton Jordán Rivera Gómez y Thelma Leonor González de Rivera, por su amor, comprensión y apoyo incondicional para alcanzar esta meta. Esta es una pequeña recompensa a todos sus sacrificios.

### **A MI ESPOSO**

Ing. David Humberto Valdéz Aguilar, por su amor y apoyo incondicional. Porque sin tu ayuda este proceso hubiese sido más difícil.

### **A MI HIJA**

Dulce Maria, por ser la razón de mi existencia y mi lucha constante. Eres el tesoro más grande que Dios me ha dado.

### **A MIS HERMANAS**

Silvia María y Lcda. Karin Yasmini, por su apoyo y por compartir conmigo cada etapa de mi vida.

### **A MIS SOBRINOS**

Jens Alejandro y Milton Sebastián, por ser una luz y una nueva esperanza en la familia.

### **A MI FAMILIA**

Abuelas, suegros y mis cuñados, con mucho cariño, gracias por alentarme a seguir adelante.

**A LA MEMORIA DE**

Mis tíos Guillermo Rubén y Hugo Ismael González, por ser los ángeles que me cuidan desde el cielo. Y en especial a la del Lic. Jorge Rolando Rivera García, por haber sido el hermano que siempre quise, por su amor incondicional, y por siempre creer en mí.

**A LOS LICENCIADOS**

Lcda. Carla Liliana Chacón Monterroso y Lic. Mario Gilberto Ruíz Delgado, por su asesoría y apoyo.

**A**

La Universidad de San Carlos de Guatemala

**ESPECIALMENTE A LA FACULTAD DE  
CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.**

## ÍNDICE GENERAL

|                                       |               |
|---------------------------------------|---------------|
|                                       | <b>Página</b> |
| <b>LISTA DE ABREVIATURAS Y SIGLAS</b> | xi            |
| <b>RESUMEN</b>                        | xiii          |
| <b>INTRODUCCIÓN</b>                   | 1             |
| <b>OBJETIVOS</b>                      | 3             |

### CAPÍTULO 1 LA AUTONOMÍA MUNICIPAL

|       |   |    |
|-------|---|----|
| 1.1   | El Municipio  | 5  |
| 1.2   | La Autonomía Municipal y sus Caracteres                                   | 6  |
| 1.2.1 | La Autonomía Municipal Excluye los Controles Administrativos              | 7  |
| 1.2.2 | La Autonomía municipal como garantía de un mínimo Competencial            | 7  |
| 1.2.3 | La Autonomía y Capacidad de Auto Organización                             | 8  |
| 1.2.4 | La Autonomía y Suficiencia Económica                                      | 8  |
| 1.2.5 | Protección Jurisdiccional de la Autonomía Local                           | 9  |
| 1.3   | Caracteres o Elementos del Municipio                                      | 10 |
| 1.3.1 | Su Población  | 10 |
| 1.3.2 | El Territorio   | 11 |
| 1.3.3 | La Autoridad  | 12 |
| 1.3.4 | la Comunidad Organizada   | 12 |
| 1.3.5 | La Capacidad Económica  | 13 |
| 1.3.6 | El Ordenamiento Jurídico Municipal y el Derecho Consuetudinario del lugar | 13 |
| 1.3.7 | El Patrimonio del Municipio   | 14 |
| 1.3.8 | El Elemento Teleológico del Municipio                                     | 15 |
| 1.4   | La Importancia de la Administración Municipal                             | 15 |

|       |   |    |
|-------|---|----|
| 1.5   | Sistemas de Gobierno Municipal  | 17 |
| 1.5.1 | Sistema de Democracia Directa   | 18 |
| 1.5.2 | Sistema de Democracia Representativa  | 18 |
| 1.5.3 | Sistema Democrático, Colegial o Inglés  | 18 |
| 1.5.4 | Sistema Democrático de Separación de Poderes  | 19 |
| 1.5.5 | Sistema Autoritario o Alemán  | 19 |
| 1.6   | Sistemas de Gobierno Municipal en Guatemala   | 20 |
| 1.6.1 | Órganos deliberantes  | 20 |
| 1.6.2 | Órganos ejecutivos  | 21 |
| 1.7   | Organización Administrativa Municipal Guatemalteca  | 21 |
| 1.8   | Órganos Municipales: los Concejos Municipales   | 22 |
| 1.8.1 | Origen  | 22 |
| 1.8.2 | Competencias  | 23 |
| 1.8.3 | El Alcalde Municipal  | 24 |
| 1.9   | Otros Órganos Municipales   | 25 |
| 1.9.1 | El Juzgado de Asuntos Municipales   | 25 |
|       | a. Cuando la ley, la ordenanza, el reglamento o la disposición municipal así lo establezcan | 25 |
|       | b. Por denuncia o queja verbal  | 25 |
|       | c. Por denuncia o queja escrita   | 25 |
|       | d. Denuncias o reportes   | 25 |

## **CAPÍTULO 2 DERECHO TRIBUTARIO**

|       |  |    |
|-------|--|----|
| 2.1   | Definición de Derecho Tributario           | 29 |
| 2.2   | División del Derecho Tributario            | 31 |
| 2.2.1 | Derecho Tributario Material o Sustantivo   | 31 |
| 2.2.2 | Derecho Tributario Procesal o Instrumental | 31 |
| 2.3   | Relación Jurídica Tributaria               | 32 |
| 2.3.1 | Con las Disciplinas del Derecho Público    | 32 |
|       | a. Con el Derecho Constitucional           | 32 |
|       | b. Con el Derecho Administrativo           | 33 |
|       | c. Con el Derecho Financiero               | 33 |
|       | d. Con el Derecho Procesal                 | 34 |
|       | e. Con el Derecho Penal                    | 34 |
|       | f. Con el Derecho Internacional            | 35 |

|       |   |    |
|-------|---|----|
| 2.3.2 | Con las Disciplinas del Derecho Privado   | 35 |
|       | a. Con el Derecho Civil   | 35 |
|       | b. Con el Derecho Mercantil   | 36 |
| 2.4   | Fuentes del Derecho Tributario  | 37 |
| 2.4.1 | Principios Básicos  | 37 |
|       | a. Las únicas fuentes formales directas del derecho tributario son las escritas         | 37 |
|       | b. La costumbre, la jurisprudencia y la doctrina, no son fuentes del Derecho Tributario | 37 |
|       | c. Los principios de Legalidad y de Reserva de la ley                                   | 37 |
| 2.5   | Sujetos de la Relación Jurídica Tributaria  | 38 |
| 2.5.1 | Sujeto activo   | 38 |
| 2.5.2 | Sujeto pasivo   | 39 |
| 2.5.3 | Clases de Sujetos Pasivos   | 40 |
|       | a. Contribuyentes   | 40 |
|       | b. Sustituto  | 40 |
|       | c. Responsable  | 40 |
| 2.6   | Características del poder tributario  | 40 |
| 2.6.1 | Abstracto   | 40 |
| 2.6.2 | Irrenunciable   | 41 |
| 2.6.3 | Indelegable   | 41 |
| 2.6.4 | Imprescriptible   | 41 |
| 2.6.5 | Permanente  | 41 |
| 2.6.6 | Legal   | 42 |
| 2.6.7 | Limitado  | 42 |

## **CAPÍTULO 3 LOS TRIBUTOS**

|     |   |    |
|-----|---|----|
| 3.1 | Concepto  | 43 |
| 3.2 | Origen de los Tributos                                    | 45 |
|     | 3.2.1 Los Impuestos en Roma                               | 45 |
|     | 3.2.2 Los Impuestos para los Griegos                      | 46 |
|     | 3.2.3 Los Tributos en la Edad Media                       | 46 |
|     | 3.2.4 La Tributación en parte de la Historia de Guatemala | 47 |
|     | 3.2.5 Los Tributos en la Actualidad Guatemalteca          | 48 |
| 3.3 | Finalidad de los Tributos                                 | 49 |

|       |   |    |
|-------|---|----|
| 3.4   | Clasificación de los Tributos   | 50 |
| 3.4.1 | Impuestos   | 50 |
|       | a. Una cuota o cantidad de riqueza privada  | 51 |
|       | b. Coerción del Estado en su establecimiento  | 51 |
|       | c. Ausencia de equivalencia especial de prestaciones                                  | 51 |
|       | d. Destinados a financiar los egresos del Estado                                      | 51 |
| 3.4.2 | Naturaleza Jurídica de los Impuestos  | 52 |
|       | a. Teoría de la equivalencia  | 53 |
|       | b. Teoría del seguro  | 53 |
|       | c. Teoría que considera al impuesto como un sacrificio                                | 54 |
| 3.4.3 | Características de los Impuestos  | 55 |
|       | a. Obligatoriedad   | 55 |
|       | b. Legalidad  | 55 |
|       | c. Generalidad  | 55 |
|       | d. Especialidad   | 56 |
|       | e. Indivisibilidad  | 56 |
|       | f. Coacción   | 56 |
|       | g. Consolidación  | 56 |
| 3.4.4 | Clasificación de los Impuestos  | 57 |
|       | a. Impuesto Directo   | 57 |
|       | 1) Gravan el patrimonio en forma total  | 57 |
|       | 2) Gravan el patrimonio en forma parcial  | 57 |
|       | 3) Gravan las rentas como beneficios periódicos                                       | 57 |
|       | 4) Gravan beneficios esporádicos debidamente comprobados                              | 57 |
|       | b. Impuesto Indirecto   | 58 |
|       | 1) Gravan la venta, transferencia, exportación de bienes y suministros                | 58 |
|       | 2) Gravan la adquisición, imposición o consumo de bienes y servicios                  | 58 |
|       | 3) Gravan el ejercicio de actividades o profesiones habitualmente lucrativas          | 58 |
|       | 4) Gravan la exteriorización documentada de actos y negocios jurídicos                | 58 |
| 3.5   | Tasas   | 59 |
| 3.5.1 | Concepto de Tasa  | 59 |
| 3.5.2 | Características de las Tasas  | 61 |
|       | a. La condición esencial es la prestación de un servicio público especial y divisible | 61 |

|       |   |    |
|-------|---|----|
| b.    | La prestación debe de ser proporcional y equitativa   | 61 |
| c.    | Es un atributo que el Estado exige en virtud de su poder imperio  | 61 |
| d.    | El servicio debe prestarse a petición del usuario (voluntariedad)   | 61 |
| e.    | El hecho generador es una actividad que el Estado cumple, vinculado a la obligación del pago de la misma  | 61 |
| f.    | El producto de la recaudación es destinado en forma exclusiva al servicio que cumple  | 61 |
| g.    | El servicio que con el pago de la tasa se percibe es divisible para poder ser individualizado y personalizado, por la propia naturaleza particular de la tasa | 61 |
| 3.5.3 | División de las Tasas   | 62 |
| a.    | Por otorgamiento de documentos públicos   | 62 |
| b.    | Por servicios de instrucción pública  | 62 |
| c.    | Por servicio de energía eléctrica pública   | 62 |
| d.    | Por servicio de transporte  | 62 |
| e.    | Por servicio de correos   | 62 |
| f.    | Por servicio de publicaciones   | 62 |
| g.    | Por registro de propiedades   | 62 |
| h.    | Por peaje   | 62 |
| i.    | Por licencia de conducir  | 62 |
| 3.5.4 | Clasificación de las Tasas  | 62 |
| a.    | Las tasas fijas   | 62 |
| b.    | Las tasas variables   | 62 |
| 3.5.5 | Elementos de las Tasas  | 63 |
| a.    | La tasa es un ingreso monetario percibido por el Estado o un ente público   | 63 |
| b.    | La tasa es recibida por el Estado en pago de un servicio especial y divisible   | 63 |
| c.    | La tasa debe ser pagada directamente por quienes reciben el servicio  | 63 |
| 3.6   | Arbitrios   | 63 |
| 3.7   | Diferencia entre Tasas y Arbitrios  | 64 |
| 3.8   | Contribuciones Especiales   | 65 |

## **CAPÍTULO 4 JURISPRUDENCIA**

|     |  |    |
|-----|--|----|
| 4.1 | Fallos de la Corte de Constitucionalidad | 67 |
|-----|--|----|

|       |  |    |
|-------|--|----|
| 4.1.1 | Expediente No. 915-2015 Inconstitucionalidad de la Ley de Carácter General, Parcial  | 67 |
| 4.1.2 | Expediente No. 2836-2011 Inconstitucionalidad de la Ley de Carácter General, Parcial | 68 |
|       | a. Trámite de la Inconstitucionalidad  | 70 |
| 4.1.3 | Expediente No. 3707-2008 Inconstitucionalidad de la Ley de Carácter General, Parcial | 71 |
|       | a. Fundamentos Jurídicos de la Impugnación   | 71 |
|       | b. Trámite de la Inconstitucionalidad  | 77 |

## **CAPÍTULO 5 TRABAJO DE CAMPO**

|     |   |    |
|-----|---|----|
| 5.1 | La Investigación  | 79 |
| 5.2 | Población   | 79 |
| 5.3 | Muestra   | 80 |
| 5.4 | Estrato   | 81 |
| 5.5 | Variables   | 81 |
|     | 5.5.1 Clases de Variables                                       | 82 |
|     | a. Variable Independiente                                       | 82 |
|     | b. Variable Dependiente   | 82 |
|     | c. Variable Interviniente                                       | 83 |
| 5.6 | Técnicas de Investigación                                       | 83 |
| 5.7 | Instrumento de Investigación                                    | 83 |
|     | 5.7.1 Las Fichas  | 84 |
|     | 5.7.2 La Libreta de Apuntes                                     | 84 |
|     | 5.7.3 La boleta o Cédula de Entrevista                          | 85 |
|     | 5.7.4 El Cuestionario   | 86 |
|     | 5.7.5 El muestreo   | 86 |
|     | 5.7.6 El Censo  | 87 |
| 5.8 | Requisitos para solicitud de una Licencia de Construcción       | 88 |
|     | 5.8.1 Ante la Municipalidad de Cobán, Alta Verapaz              | 88 |
|     | 5.8.2 Ante la Municipalidad de San Pedro Carchá, Alta Verapaz   | 89 |
|     | 5.8.3 Ante la Municipalidad de San Juan Chamelco, Alta Verapaz  | 90 |
|     | 5.8.4 Ante la Municipalidad de Santa Cruz Verapaz, Alta Verapaz | 90 |

|       |  |     |
|-------|--|-----|
| 5.8.5 | Ante la Municipalidad de la Villa de San Cristóbal Verapaz, Alta Verapaz.  | 91  |
| 5.8.6 | Ante la Municipalidad de la Villa de Tactic, Alta Verapaz  | 92  |
| 5.8.7 | Esquema del Trámite de Solicitud de una Licencia de Construcción   | 93  |
| 5.8.8 | Recomendaciones al propietario   | 94  |
|       | a. No mantener materiales de construcción que obstaculicen la vía pública  | 94  |
|       | b. El trabajo a realizar debe de respetar la alineación  | 94  |
|       | c. La delimitación del área de construcción debe de estar sobre la banquetta (lado dentro)   | 94  |
|       | d. Cuando se vaya a fundir una terraza, se debe de solicitar permiso a la Municipalidad con 15 días de anticipación para poder tapar la calle total o parcialmente | 94  |
| 5.9   | Análisis de Resultados   | 94  |
|       | <b>CONCLUSIONES</b>  | 103 |
|       | <b>RECOMENDACIONES</b>   | 105 |
|       | <b>BIBLIOGRAFÍA</b>  | 107 |
|       | <b>ANEXO</b>   | 111 |



## ÍNDICE DE TABLAS

|         |                                    |    |
|---------|------------------------------------|----|
| Tabla 1 | Clasificación de los Tributos      | 50 |
| Tabla 2 | Diferencia entre Tasas y Arbitrios | 64 |

## ÍNDICE DE IMAGENES

|          |  |    |
|----------|--|----|
| Imagen 1 | Requisitos para la solicitud de una Licencia de Construcción ante la Municipalidad de Cobán, Alta Verapaz.                             | 88 |
| Imagen 2 | Requisitos para la solicitud de una Licencia de Construcción ante la Municipalidad de San Pedro Carcha, Alta Verapaz.                  | 89 |
| Imagen 3 | Requisitos para la solicitud de una Licencia de Construcción ante la Municipalidad de San Juan Chamelco, Alta Verapaz.                 | 90 |
| Imagen 4 | Requisitos para la solicitud de una Licencia de Construcción ante la Municipalidad de la Villa de San Cristóbal Verapaz, Alta Verapaz. | 91 |
| Imagen 5 | Requisitos para la solicitud de una Licencia de Construcción ante la Municipalidad de la Villa de Tactic, Alta Verapaz.                | 92 |
| Imagen 6 | Esquema del Trámite de Solicitud de una Licencia de Construcción   | 93 |

## ÍNDICE DE GRÁFICAS

|           |   |     |
|-----------|---|-----|
| Gráfica 1 | Conoce el Reglamento Municipal de Construcción.   | 96  |
| Gráfica 2 | Ha requerido ante la Municipalidad, una Licencia de Construcción.   | 97  |
| Gráfica 3 | Considera legal el cobro que realiza la Municipalidad por emitir una Licencia de Construcción.            | 98  |
| Gráfica 4 | Cree usted que el Concejo Municipal tiene la facultad legal para la creación de arbitrios.                | 99  |
| Gráfica 5 | Considera correcta la forma en la que está regulado el cobro por emisión de una Licencia de Construcción. | 100 |

Gráfica 6 Al momento de realizar el pago por la emisión de una Licencia de Construcción, la Municipalidad le contrapresto algún servicio público.

101

## LISTA DE ABREVIATURAS Y SIGLAS

|              |  |
|--------------|--|
| Art.:        | Artículo   |
| Br.:         | Bachiller  |
| d.C.:        | Después de Cristo                                    |
| Dr.:         | Doctor   |
| Etc.:        | Etcétera   |
| Ing. Ind.:   | Ingeniero Industrial                                 |
| Lcda.:       | Licenciada   |
| Lic. Admón.: | Licenciado en Administración de Empresas             |
| Lic. Zoot.:  | Licenciado en Zootecnia                              |
| Lic.:        | Licenciado   |
| Msc.:        | Maestro  |
| ANACОВI:     | Asociación Nacional de Constructores de Vivienda     |
| CAUCA:       | Código Aduanero Unificado Centroamericano            |
| CONAMA:      | Comisión Nacional del Medio Ambiente                 |
| CONRED:      | Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres |
| DMP:         | Dirección Municipal de Planificación                 |
| DPI:         | Documento Personal de Identificación                 |
| IEMA:        | Impuesto a las Empresas Mercantiles y Agropecuarias  |
| ISR:         | Impuesto Sobre La Renta                              |
| IUSI:        | Impuesto Único Sobre Inmuebles                       |
| IVA:         | Impuesto al Valor Agregado                           |
| MARN:        | Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales          |
| ONG's:       | Organizaciones No Gubernamentales                    |

PEM.: Profesor de Enseñanza Media  
SAT: Superintendencia de Administración Tributaria  
SEM: Secretaria Ejecutiva Municipal  
T.S.: Trabajo Social  
UIPM: Unidad de Información Pública Municipal

## RESUMEN

Es importante hacer una reseña histórica, ya que en el año 2010 fue suprimido del *Código Municipal* el cobro por la emisión de una licencia de construcción, mediante el Decreto número 22-2010 del Congreso de la República de Guatemala, la supresión de dicho cobro en ese momento obedece a que en realidad no era una tasa, sino un arbitrio. De hecho la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha expresado que la tasa es “una relación de cambio por virtud de la cual una particular paga voluntariamente una suma de dinero y debe de recibir como contraprestación un determinado servicio público”, “Un arbitrio por el contrario, es un impuesto establecido por un municipio para financiar gastos municipales”. Conforme lo establece el Artículo 239 de la *Constitución Política de la República de Guatemala*, corresponde exclusivamente al Congreso decretar los arbitrios y no a las municipalidades. A través del Decreto 12-2012 del Congreso de la Republica, por medio del cual nuevamente se reformó el *Código Municipal*, en el sentido de reestablecer el cobro por la emisión de las licencias de construcción.

La forma en la que se encuentra regulado el cobro por la Emisión y Autorización de una Licencia de Construcción dentro del Departamento de Alta Verapaz, es un tema que ha despertado la curiosidad entre los vecinos, ya que dicho cobro nace a raíz de la creación de un Reglamento, emitido por el Concejo Municipal, en el cual se encuentra regulado como una Tasa Municipal cuando en realidad es un Arbitrio; el presente trabajo de investigación propone como objetivo el establecer la legalidad de dicha regulación, ya que las municipalidades no están autorizadas para la creación de arbitrios.

Si bien es cierto, las Municipalidades tienen como atribución primordial la prestación y administración de los servicios públicos a las poblaciones bajo su jurisdicción, también tienen la competencia para establecerlos, mantenerlos, mejorarlos, regularlos, pero siempre garantizando el funcionamiento eficiente, seguro, continuo, a los habitantes y beneficiarios de dichas poblaciones, y en su caso, la determinación y cobro de tasas y contribuciones equitativas y justas, según lo establece el *Código Municipal*, mismo que faculta a las municipalidades a fijar sus tasas por la prestación de servicios públicos administrativos, dicho Código no establece límites a las mismas, por lo que en muchos casos los cobros se vuelven desproporcionados yendo en contra de la capacidad de pago de los contribuyentes y atentan contra el derecho que tiene toda persona a optar a una vivienda adecuada para ella y para su familia.

El cobro que realizan las Municipalidades del Departamento de Alta Verapaz, por la Emisión y Autorización de una Licencia de construcción, en realidad no es una tasa, porque no existe contraprestación de algún servicio público ni pago voluntario por parte del interesado. Por lo tanto dicho cobro es un arbitrio que debe de ser decretado por el *Congreso de la República de Guatemala*.

Los métodos utilizados fueron el analítico, con el propósito de analizar y estudiar los diferentes elementos que se desprenden del problema planteado; y el sintético para demostrar la legalidad o ilegalidad en la regulación del cobro que realizan las Municipalidades del departamento de Alta Verapaz por la Emisión y Autorización de las licencias de construcción.

Así como las siguientes técnicas: bibliográficas, documentales y jurídicas, recurriendo para ese efecto a bibliografía nacional, legislación constitucional y ordinaria, sobre el tema de la Emisión y Autorización de las Licencias de Construcción en Alta Verapaz, Tasas o Arbitrios Municipales.

## INTRODUCCIÓN

Las Municipalidades a través de los Concejos Municipales tienen como atribución primordial la prestación y administración de los servicios públicos de las poblaciones que están bajo su jurisdicción territorial; mismos que deberán contribuir a mejorar la calidad de vida y a satisfacer las necesidades básicas de sus habitantes, garantizando su funcionamiento eficiente, seguro, continuo, cómodo e higiénico, y en su caso, la determinación y cobro de tasas y contribuciones, las cuales deben de ser equitativas y justas, según lo establece el *Código Municipal*.

La elaboración de la presente investigación tiene como propósito hacer un estudio jurídico sobre la Emisión y Autorización de las Licencias de Construcción en el departamento de Alta Verapaz. Se pretende establecer si en realidad son Tasas o Arbitrios; ya que se analizó detenidamente las características que debe de tener una Tasa, el pago que se realiza por la autorización de una Licencia de Construcción no reúne dichas características; lo cual constituye una problemática de carácter jurídico social. La Licencia de Construcción es un requisito indispensable para el inicio de cualquier trabajo de remodelación o nueva construcción en un inmueble.

A nivel departamental los encargados del trámite y autorización de las Licencias de Construcción son los empleados de La Dirección de Planificación Municipal –DPM- dependencia del Departamento de Catastro Municipal.

El presente trabajo de investigación quedó contenido en cinco capítulos; en el primer capítulo se analiza el tema de la Autonomía Municipal; ya que modernamente se ha establecido que la base del desarrollo de un Estado es el Municipio, puesto que es la raíz de la sociedad comunitaria. También en este

capítulo se toca lo concerniente al tema de la Administración Municipal, los Elementos del Municipio, los Órganos Municipales, entre otros temas.

En el segundo capítulo, se aborda lo relacionado con el Derecho Tributario; el cual fue abordado de una forma general, se estudia su relación con otras disciplinas, su origen y se establece quienes son los sujetos que intervienen en la relación jurídica tributaria.

En el tercer capítulo, se aborda lo relacionado al tema de Los Tributos, este tema se estudia de una manera más específica, ya que es la base de nuestra investigación, se empieza desde sus orígenes, su finalidad, su clasificación según la ley y la doctrina, y se finaliza haciendo un estudio de cada tributo.

El cuarto capítulo trata sobre algunos fallos de la Corte de Constitucionalidad con relación al tema de las Tasas Municipales, esto con el objetivo de ilustrar y fundamentar de una mejor forma el tema que se investiga a través de la Jurisprudencia.

El quinto y último capítulo, trata específicamente sobre el trabajo de campo que se realizó, al principio algunos conceptos básicos sobre investigación y los cuales fueron llevados a la práctica, luego se agregan los requisitos que exigen algunas municipalidades del Departamento de Alta Verapaz al momento de solicitar una Licencia de Construcción y para finalizar se presentan los resultados del trabajo de campo.

## **OBJETIVOS:**

### **1. General**

Formular un análisis técnico jurídico sobre la regulación legal de la Emisión y Autorización de las Licencias de Construcción en el departamento de Alta Verapaz.

### **2. Específicos**

- a) Contrastar la legislación existente con la doctrina, respecto a la Emisión y Autorización de las Licencias de Construcción en el departamento de Alta Verapaz, en concepto de tasas o arbitrios municipales.
  
- b) Verificar si los Concejos Municipales tienen facultad según lo regulado en el Código Municipal para la creación de arbitrios.
  
- c) Establecer si las municipalidades del departamento de Alta Verapaz prestan algún servicio público como contraprestación por el pago que se realiza por la autorización de una Licencia de Construcción.
  
- d) Dilucidar dentro del campo del Derecho Administrativo la Jurisprudencia existente respecto al tema de las Licencias de Construcción, ya que estas sentencias emitidas por la Corte de Constitucionalidad nos sirven de referencia tanto a estudiantes universitarios como a la población en general.



## **CAPÍTULO 1 LA AUTONOMÍA MUNICIPAL**

### **1.1. El Municipio**

Es muy importante dedicarle una parte de este trabajo al tema de la administración municipal, como punto de partida para el desarrollo integral de la persona humana. El Municipio es uno de los pilares fundamentales de toda sociedad, puesto que es el que más cerca está de las necesidades de la población y ocupa la segunda expresión por las relaciones de vecindad de una sociedad, ya que el primer grado lo ocupa la familia.

“El municipio representa un fenómeno universal caracterizado como una forma de relación social fincada en la organización vecinal con miras a dar solución a los problemas de la comunidad, mismo que, surgió hace muchos milenios de manera natural y espontánea, tras del tránsito de la vida nómada a la sedentaria y de la evolución de la familia hacia organizaciones sociales más amplias, las cuales fueron la curia, la fratría y la tribu”.<sup>1</sup>

Desde siempre el municipio ha tenido una singular importancia, puesto que es la expresión más pura de los intereses sociales del grupo y el mejoramiento de la calidad de vida de sus integrantes. Constituye la organización administrativa más importante de un Estado, más que la organización centralizada.

---

<sup>1</sup> Hugo Haroldo Calderón Morales, *Derecho Administrativo parte especial*, Guatemala: Litografía Orión, 2005, 167.

En los Estados modernos, el desarrollo, ha dependido en gran medida del desarrollo que tenga el municipio, por lo cual se le ha dado una singular importancia, ya que es la raíz de la sociedad comunitaria y los coloca en una posición envidiable, por el despegue que ha logrado a través del fortalecimiento de sus entidades municipales. Cuando el hombre siente la necesidad de vivir en comunidad es cuando surge el Municipio, como una necesidad de vivir organizados y para satisfacer las necesidades comunes a todos los habitantes.

El *Código Municipal* define al municipio como “Una institución autónoma de derecho público, tiene personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y en general para el cumplimiento de sus fines en los términos legales establecidos, y de conformidad con sus características multiétnicas, pluriculturales y multilingües”.<sup>2</sup>

Dicho en otras palabras, se puede decir que el Municipio es la forma en la cual el Estado descentraliza los servicios públicos correspondientes a una circunscripción territorial determinada.

## **1.2. La Autonomía Municipal y sus Caracteres**

El término Autonomía comporta el reconocimiento de una capacidad de auto organización por parte de las entidades que la tienen atribuida en la Constitución. Es decir, las administraciones autónomas han de poder desarrollar mediante sus propios reglamentos y ordenanzas (ordenamiento interno que contempla el Artículo 253 de la *Constitución Política de la República de Guatemala*) la estructura orgánica y funcional más adecuada a sus necesidades singulares. La potestad de auto organización municipal,

---

<sup>2</sup> Congreso de la República de Guatemala, *Código Municipal*, Decreto 12-2002, Guatemala: Librería Jurídica, 2013, 7.

en el marco de lo que fija la Constitución y las leyes, debe de poder desarrollarse por parte de los municipios.

En ejercicio de la autonomía que la *Constitución Política de la República de Guatemala*, garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos.

Señala el artículo 3 del *Código Municipal*, que: “ninguna ley o disposición legal podrá contrariar, disminuir o tergiversar la autonomía municipal establecida en la *Constitución Política de la República*”.

Las características más importantes que se han destacado del contenido del principio constitucional de la autonomía municipal son:

### **1.2.1. La Autonomía Municipal excluye los Controles Administrativos**

Esta exclusión radical de controles administrativos sólo la garantiza la autonomía local cuando los municipios actúan ejerciendo competencias propias y no cuando realizan competencias delegadas por el Estado, como las previstas en el Artículo 134 de la *Constitución Política de la República*.

### **1.2.2. La Autonomía municipal como garantía de un mínimo Competencial**

Esta característica establece que la constitución no llega a concretar un ámbito material mínimo de competencias locales, de manera que su determinación se remite a las leyes ordinarias.

### **1.2.3. La Autonomía y Capacidad de Auto Organización**

Las administraciones autónomas han de poder desarrollar mediante sus propios reglamentos y ordenanzas (ordenamiento interno que contempla el Art. 253 de la *Constitución Política de la República de Guatemala*) la estructura orgánica y funcional más adecuada a sus necesidades singulares. La potestad de auto organización municipal, en el marco que lo fija la Constitución y las leyes, debe poder desarrollarse por parte de los municipios.

### **1.2.4. La Autonomía y Suficiencia Económica**

De poco les servirá a los municipios la autonomía, si esta no va acompañada de los recursos económicos necesarios para el ejercicio de las competencias inherentes a la misma. Los Arts. 255 y 257 de la Constitución establecen: Las haciendas municipales deberán disponer de recursos para poder realizar las obras y poder prestar los servicios que les sean necesarios al Municipio y así mismo también establece, limitaciones derivadas del principio de legalidad tributaria para la fijación de tributos por parte del municipio.

*La Constitución Política de la República de Guatemala* contempla en el Art. 257 la participación de los municipios en el Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado fijada en un diez por ciento del mismo. Ahora bien, la determinación de su importe es discrecional ya que esto depende de lo que el Estado haya decidido recaudar e ingresar en sus ingresos propios, en sus presupuestos y, dicha participación local, no está directamente vinculada a las necesidades efectivas de recursos económicos que precisan los municipios, con lo que tampoco en esta materia puede decirse que la Constitución garantice con plena efectividad el principio

de Suficiencia Financiera, que dependerá del desarrollo legislativo de las haciendas municipales y de las leyes de presupuestos estatales Anuales.

### **1.2.5. Protección Jurisdiccional de la Autonomía Local**

No puede decirse que ésta sea efectiva si la propia Constitución no establece causas legales para que los municipios puedan reaccionar jurisdiccionalmente contra normas y decisiones de otras administraciones públicas que invadan la Autonomía Municipal constitucionalmente garantizada.

Establece la Constitución, que los municipios en Guatemala son instituciones autónomas y como tales les corresponde: “Elegir a sus propias autoridades; obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial y el cumplimiento de sus propios fines”.<sup>3</sup>

De conformidad con la *Constitución Política de la República de Guatemala*, el municipio constituye un organismo social, territorial y administrativo que pertenece a la organización misma del Estado, sometido al imperio y potestad de éste.

En un intento por definir que es la autonomía municipal, de conformidad con lo que para el efecto establece la *Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Municipal*, se puede decir que:

---

<sup>3</sup> Asamblea Nacional Constituyente, *Constitución Política de la República de Guatemala*, Interpretada por la Corte de Constitucionalidad, Guatemala: Corte de Constitucionalidad, 2011, 422.

“Es el derecho que tienen las comunidades legalmente constituidas, para que, dentro de la esfera de sus competencias, elijan libremente a su gobierno municipal, en una entidad con personalidad jurídica propia; y se otorgue sus propias normas internas y generales de convivencia social y comunal; resuelva sus asuntos propios sin la intervención de los otros organismos del Estado; además que cuente con la potestad de generación de sus propios medios de tributación y la libre disposición de sus recursos; estas prerrogativas deben de estar definidas y determinadas plenamente en la Constitución”.<sup>4</sup>

### **1.3 Caracteres o Elementos del Municipio**

Los elementos esenciales del municipio son: El territorio, la población, la autoridad municipal, el orden jurídico y el elemento teleológico. Estos se encuentran referidos en el Art. 8 del decreto 12-2 002, *Código Municipal*, que establece que integran el Municipio los siguientes elementos básicos:

#### **1.3.1 Su Población**

El elemento más importante del municipio lo constituye el elemento humano, es decir la población, porque un territorio sin habitantes no puede ser un municipio; la población municipal, está conformada por un conjunto de seres humanos con el ánimo de permanencia, asentados en un territorio específico y relacionados en razón de vecindad, multiétnicidad, pluriculturalidad, y multilingüismo.

---

<sup>4</sup> *Ibíd.*, 214.

“La población del Municipio, según la legislación guatemalteca, está constituida por todos los habitantes de una circunscripción municipal y estos se pueden clasificar en vecinos y transeúntes. El vecino, es la persona individual que tiene residencia continua por más de un año en la circunscripción territorial municipal, o quien tiene en el mismo el asiento principal de sus negocios o intereses patrimoniales de cualquier naturaleza; el transeúnte, es la persona que se encuentra accidentalmente en una circunscripción municipal, teniendo su vecindad y residencia en otro municipio”.<sup>5</sup>

### 1.3.2 El Territorio

Es el ámbito espacial de vigencia del Orden Jurídico Municipal y de asentamiento de la población; este espacio territorial debe de ser propio y exclusivo, en el que no se puede confundir con otro territorio, con otro u otros municipios. Pero este territorio recordemos que es parte del territorio del Estado, por ser el municipio la base de la división territorial del Estado; sin territorio propio no puede existir municipio.

Un territorio estatal se encuentra dividido en una multiplicidad de territorios municipales, sin límites de fronteras. El territorio municipal no tiene específicas medidas, son de diversas superficies territoriales.

Dentro del mismo municipio se encuentran otras subdivisiones territoriales, como: aldeas, caseríos, parajes, cantones, barrios, zonas, colonias, distritos, lotificaciones, asentamientos, parcelamientos urbanos y agrarios, microrregión, fincas, y otras formas de ordenamiento territorial municipal.

---

<sup>5</sup> *Ibíd.*, 8.

### **1.3.3 La Autoridad**

Es ejercida en representación de los habitantes, tanto por el *Concejo Municipal* como por las autoridades tradicionales propias de las comunidades de su circunscripción.

Como ya lo hemos indicado anteriormente, la *Constitución Política de la República de Guatemala*, deja establecido que el poder proviene del pueblo, únicamente lo delega para su ejercicio en las instituciones estatales. El poder viene a ser un elemento esencial, ya que conlleva la capacidad de tomar e imponer decisiones obligatorias para toda su población, el ejercicio del poder municipal es autónomo y se deposita en las autoridades de gobierno municipal.

La autoridad administrativa municipal, está constituida específicamente por el binomio alcalde-concejo municipales. Que son los miembros del órgano administrativo que gobierna al municipio: el alcalde, los síndicos y concejales, que constituyen el órgano colegiado denominado: Concejo Municipal.

### **1.3.4 La Comunidad Organizada**

La Organización Comunitaria, es la que realizan los vecinos, de tipo civil, no lucrativa, que tiene vida jurídica para colaborar con el desarrollo del municipio. Parte de este tipo de organización encontramos las ONG's, por donde en los últimos años se ha canalizado la mayoría de ayuda de instituciones internacionales. La organización comunitaria es un elemento de mucha importancia para el municipio, ya que sirve como un vínculo de comunicación entre los vecinos y las autoridades municipales y para el establecimiento de las necesidades de los grupos sociales integrantes del ente municipal.

### **1.3.5 La Capacidad Económica**

Cuando la ley establece que uno de los requisitos esenciales del municipio es la capacidad económica, no se refiere exclusivamente al ente municipal, sino también se refiere a la capacidad que los habitantes deben de tener para aportar al municipio, a través del pago de los arbitrios y tasas municipales, y así contribuir al sostenimiento operativo del ente municipal, a la realización de la obra e infraestructura y a la prestación de los servicios públicos que la población requiere.

### **1.3.6 El Ordenamiento Jurídico Municipal y el Derecho Consuetudinario del lugar**

Como quedo establecido anteriormente, la población, el territorio, la autoridad, son elementos insustituibles del municipio, más no son los únicos, toda vez que resulta indispensable la presencia de otro elemento, que regule con carácter obligatorio y coercitivo la organización y funcionamiento del municipio, la relación de este con el resto de organismos del Estado, con otros municipios, y específicamente con los vecinos; que determine obligaciones y derechos a cargo y a favor del municipio.

Se trata de un elemento esencial del municipio constituido por su Orden Jurídico específico, integrado en primer lugar, por la *Constitución Política de la República de Guatemala*, y específicamente el *Código Municipal*, otras leyes aplicables al municipio, los reglamentos, las ordenanzas y los acuerdos de aplicación general y especial del concejo municipal, de observancia general en el ámbito del municipio.

El municipio no podría, dice el maestro Fernández:

“Sobrevivir sin el ordenamiento jurídico, porque la población no tendría obligación exigible de contribuir a los gastos municipales, la autoridad municipal carecería de competencias, o mejor dicho, no podría erigirse, por lo que el orden público resultaría imposible de establecerse”.<sup>6</sup>

En consecuencia esa normativa jurídica es la que le da la existencia misma al Concejo Municipal y a todas las relaciones que se deriven del que hacer municipal. Es de destacar que todas estas normativas dentro de las cuales se desenvuelve el municipio, son normas que pertenecen al Derecho Administrativo, aunque ya en países desarrollados como España las normas que atañan a la organización municipal, se denomina como la ciencia del Derecho Municipal, como una ciencia autónoma.

### **1.3.7 El Patrimonio del Municipio**

Este elemento lo constituyen los bienes que la municipalidad tiene y que son parte de la hacienda municipal, dentro de los que podemos mencionar: Los ingresos que por disposición Constitucional, el Estado debe trasladar a cada Municipalidad, de conformidad con la Ley que regula la distribución (El 10%)<sup>7</sup> de conformidad con el Art. 257 de la Constitución; el producto de impuestos que el Congreso decreta a favor de las municipalidades; donaciones; bienes muebles e inmuebles comunales y patrimoniales del municipio; arbitrios;

---

<sup>6</sup> Hugo Haroldo Calderón Morales, *Derecho Administrativo parte especial*, Guatemala: Litografía Orión, 2005, 180.

<sup>7</sup> Asamblea Nacional Constituyente, *Constitución Política de la República de Guatemala*, Guatemala: Corte de Constitucionalidad, 2011, 214.

producto de contribuciones; ingresos de préstamos y empréstitos; ingresos por multas; tasas, Etc.

### **1.3.8 El Elemento Teleológico del Municipio**

Consiste en la finalidad de: cumplir y velar porque se cumplan los fines y deberes del Estado ( bien común); ejercer y defender la autonomía municipal; impulsar el desarrollo; velar por la integridad del territorio, fortalecimiento de su patrimonio económico y la preservación de su patrimonio natural y cultural; promover la participación sistemática, efectiva, voluntaria y organizada de sus habitantes.

El fin del municipio, se cumple a través de la prestación de los servicios públicos, obras indispensables para la satisfacción de las necesidades más elementales de la población. Se puede decir que el servicio público, es el medio por el cual se realiza la finalidad de la administración. La autoridad municipal es el prestador nato de todo servicio público que surja en respuesta a las necesidades que provoca el fenómeno municipal, de conformidad con el Orden Jurídico del Municipio.

## **1.4 La Importancia de la Administración Municipal**

*La Constitución* define una doble función institucional del Municipio: “por un lado, es una entidad básica de la Organización Territorial del Estado que se compone de departamentos y éstos en municipios”.<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> Asamblea Nacional Constituyente, *Constitución Política de la República de Guatemala*, Guatemala: Corte de Constitucionalidad, 2011, 86.

Y por otro lado, es el canal de participación ciudadana en los asuntos públicos que institucionaliza y gestiona con autonomía los intereses propios de cada colectividad, a través del sistema democrático participativo.

El Art. 254 de la *Constitución Política de la República de Guatemala* regula: “Gobierno Municipal. El Gobierno Municipal será ejercido por un Concejo el cual se integra con el alcalde, los síndicos y concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un periodo de cuatro años pudiendo ser reelectos.” Coinciden, por tanto, dos condiciones de naturaleza bien diferenciada: “por un lado es una pieza o elemento de la organización territorial del Estado y, por otra, es una comunidad política representativa en sí misma”.<sup>9</sup>

En los sistemas democráticos, el municipio se configura como un ámbito esencial de participación ciudadana en la gestión de los asuntos públicos y en la actividad política del país, que no queda limitada a la representación general del parlamento estatal.

Si se tiene como parte de la administración pública el conjunto de principios, normas y acciones que determinan la relación entre gobernantes y gobernados, se tiene que reconocer que la administración municipal es la instancia de la administración que reúne y aplica esos elementos, ya que es el ámbito municipal donde tiene lugar la relación más próxima y directa que se establece entre Estado y sociedad, de tal forma que la administración municipal es un momento de la acción del Estado de la sociedad.

---

<sup>9</sup> Manuel Ballbé y Marta Franch, *Manual de Derecho Administrativo. Una perspectiva desde los ordenamientos jurídicos de Guatemala y España*, Barcelona, España: Editorial Girona, Universitat de Autinoma de Barcelona, 2002, 153.

Según lo que establece el profesor Miguel Sánchez, “A los municipios y a su administración les corresponde atender todo lo concerniente a la vida local y de ninguna manera de interés generales. De acuerdo con esta consideración, la administración municipal aparece entonces como una instancia subordinada a los principios políticos fundamentales de la Nación”.<sup>10</sup>

La importancia del municipio radica en la necesidad de descentralizar la administración pública, de tal manera que esta pueda ejercer sus atribuciones públicas, en beneficio de los habitantes. A medida que cree una empresa y el Estado es visto así, se necesita delegar funciones con dos propósitos: 1) que tome decisiones adecuadas el que más cerca esta del problema, y 2) que controle con más efectividad los resultados de las decisiones.

### **1.5 Sistemas de Gobierno Municipal**

La tendencia de los Estados modernos es la de lograr la descentralización de la administración pública y en buena medida los municipios llevan esta tendencia a través de la autonomía. Han quedado obsoletas las teorías que propugnan por una administración pública centralizada, la que siempre ha traído dificultades para cualquier Estado; es por ello que se ha visto en la necesidad de descentralizar algunas de sus funciones, delegándolas en representantes locales: las municipalidades.

Los principales Sistemas de Gobierno Municipal son los siguientes:

---

<sup>10</sup> Miguel Sánchez Morón, *Derecho de la función pública*, Madrid, España: Editorial Tecnos, 1996, 35.

### **1.5.1 Sistema de Democracia Directa**

En este sistema el poder municipal de gestión corresponde a los vecinos, quienes lo ejercen directamente, congregados en las oportunas asambleas que se reúnen en las plazas públicas, lo que se conoce como *Cabildo Abierto*.<sup>11</sup>

En los municipios pequeños es en donde mejor se adapta este sistema, toda vez que no existen problemas tan complejos, como los que se dan en las grandes ciudades, y no es necesaria la intervención de órganos especializados para resolver sus problemas. Es precisamente por la poca población que se hace posible la acción directa y conjunta de los vecinos de los municipios.

### **1.5.2 Sistema de Democracia Representativa**

La representación de los vecinos se encuentra encomendada a los órganos representativos de la comunidad, a través de un órgano colegiado donde la máxima autoridad elige al alcalde en una forma interna. Desaparece aquella forma de reunión de vecinos, existiendo únicamente organismos formados por concejos que representan a la población. Actualmente es el sistema que más se acomoda a la vida y desarrollo de los municipios y da paso al tecnicismo de los servicios públicos que se prestan en las grandes urbes.

### **1.5.3 Sistema Democrático, Colegial o Inglés**

Este sistema tiene su fundamento y base en la opinión pública, externa por el sufragio, centro de acción de gobierno en el Concejo

---

<sup>11</sup> Congreso de la República de Guatemala, *Código Municipal*, Decreto 12-2002, Guatemala: Librería Jurídica, 2013, 20.

Municipal, que es directamente designado por el cuerpo electoral, siendo el depositario de la soberanía local y del que recibe todo impulso la vida municipal. El Alcalde mayor, consiste en un designado por el Concejo para presidirlo y llevar su representación, pero no goza de gran autoridad legal, pues carece de facultades para poder designar a los funcionarios y del derecho de veto. Tiene su carácter de monarca representativo, es decir no es un órgano independiente del gobierno y la superioridad es más de dignidad que de poder.

#### **1.5.4 Sistema Democrático de Separación de Poderes**

Llamado también Sistema Francés, tiene lineamientos contrarios al sistema inglés, en aquel hay confusión de poderes y en el francés existe la verdadera separación de los mismos, aun cuando en ambos existe la forma democrática.

Se observa una diferencia entre sus competencias, que consiste en que el municipio es una corporación regida por las autoridades que son designadas por el Concejo Electoral, tiene una base democrática por motivo que del pueblo recibe el mandato municipal y de él reciben la investidura sus representantes, mediante el procedimiento comúnmente acostumbrado.

#### **1.5.5 Sistema Autoritario o Alemán**

Este sistema nace en la realidad política de Alemania. Es por naturaleza autoritario, acentuado en el predominio del órgano ejecutivo. Este sistema responde a la conciencia antidemocrática del Estado alemán, su base reside en la acción oficial, poder que viene de arriba, derivada de una burocracia especializada.

## **1.6 Sistemas de Gobierno Municipal en Guatemala**

Después de haber estudiado los Sistemas de Gobierno Municipal que han existido a lo largo de la historia de nuestro país, podemos afirmar que Guatemala cuenta con el sistema de gobierno de Democracia Representativa, porque sus órganos son designados por medio de sufragio, en donde quedan representados todos los sectores de su población; y en lo concerniente a la distribución de sus facultades, toma como base el sistema democrático de separación de poderes o sistema francés, que es el que se adecua más al desarrollo de la administración municipal moderna, y el cual se presta para obtener mayores resultados con la distribución que existe del poder y siendo indispensable cuestiones de técnica, se ve la necesidad de formar comisiones por las materias de vital importancia, para los fines del municipio que generalmente son morales, espirituales y materiales.

Aunque no todos los órganos municipales tienen una estructura orgánica análoga, se puede apreciar la existencia de dos clases de órganos de la administración municipal, obligatorios y que de ellos depende toda la actividad administrativa municipal, ellos son:

### **1.6.1 Órganos deliberantes**

En este tipo de Órgano de la Administración Municipal, el poder del Concejo Municipal se encuentra en el órgano deliberativo, el cual es pluripersonal siendo por naturaleza deliberante. Este órgano se encuentra integrado por el número de miembros que determinan las leyes de cada país, de conformidad con su sistema constitucional; este órgano cuenta con el poder de decisión tanto en lo que se refiere a la emisión

de reglamentos y ordenanzas como en lo que respecta a los que obligan a la comuna.

### **1.6.2 Órganos ejecutivos**

Este órgano es unipersonal a diferencia del deliberante que es pluripersonal. El órgano ejecutivo es denominado así, por ser el encargado de ejecutar la voluntad del órgano deliberante, así como la del mismo, en ciertos aspectos.

## **1.7 Organización Administrativa Municipal Guatemalteca**

La organización de la administración municipal es un pilar fundamental del desarrollo de cada nación. Dentro de los elementos que integran el municipio, la organización municipal y el sistema de elección y nombramiento de sus máximos órganos es un tema de mucha importancia, ya que en él se concreta un aspecto básico del sistema político representativo (elección de órganos) y del propio principio de autonomía local (capacidad de auto organización).

El papel principal de la organización municipal es el de velar por el gobierno y la administración del municipio. Así pues, al Concejo le corresponde ejercer las funciones y adoptar los acuerdos en que se materializan las competencias que las leyes atribuyen a los municipios.

“Desde otra perspectiva, también hay que tener en cuenta que, tanto desde un punto de vista jurídico como político, interesa determinar hasta qué punto una resolución, acto o acuerdo determinados, adoptados por un miembro o por un grupo de miembros del concejo, expresa efectivamente la voluntad municipal. Este es uno de los otros retos de la

organización municipal: establecer una estructura perfectamente delimitada de órganos municipales y distribuir entre ellos las atribuciones públicas que corresponden a los municipios, de manera que, en sus parcelas respectivas, cada órgano esté en condiciones de expresar la voluntad municipal”.<sup>12</sup>

Como se indicó anteriormente, la Constitución determina en su Art. 254 que los órganos que integran el municipio son: el Alcalde, los Síndicos y los Concejales. Por consiguiente, la ley deberá regular y atribuir funciones a estos órganos municipales y la capacidad de auto-organización municipal desarrollará el resto de la organización municipal.

## **1.8 Órganos Municipales: los Concejos Municipales**

### **1.8.1 Origen**

El Concejo Municipal, es la máxima autoridad dentro del municipio. Sustituye, en cuanto a denominaciones, a las antiguas corporaciones municipales.

“Con ello afirmamos que la Corporación, es el órgano supremo de la Administración municipal: que constituye un cuerpo colegiado o pluripersonal de la misma, con personalidad jurídica, encargada de la Administración del municipio, y que solo como cuerpo colegiado puede administrar, pues ninguno de sus miembros puede hacerlo en forma individual. De allí que los ayuntamientos, corporaciones municipales o concejos municipales, como se han denominado, en su calidad de órganos supremos de la administración del gobierno local, cuentan con las facultades de deliberación y decisión de los negocios que

---

<sup>12</sup> Montserrat Vendrell Tornabell, y Hugo Haroldo Calderón Morales, *Manual de Derecho Administrativo. Una perspectiva desde los ordenamientos jurídicos de Guatemala y España*, Primera Edición, Universidad Autónoma de Barcelona, España, 2002, 159.

se encuentran bajo su competencia. La función esencial de estos órganos consiste en su manifestación de voluntad, vertida en la resolución de los asuntos sometidos a su competencia, ya sea en forma discrecional o como consecuencia de leyes, reglamentos, contratos, etc., y surte efectos desde el momento de su promulgación por parte del órgano ejecutivo comunal.”<sup>13</sup>

Las decisiones del Concejo necesitan siempre un *quorum*<sup>14</sup> legal que consiste en la simple mayoría; pero además de este *quorum* existe otro especial para determinados negocios de importancia relevante, por ejemplo, la enajenación de bienes, contratación de empréstitos y nombramiento de algunos empleados de importancia, como el secretario y el tesorero municipal.

### 1.8.2 Competencias

El *Código Municipal* utiliza el término de Concejo Municipal o Gobierno Municipal:

Según el profesor Hugo Calderón, “El Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y tiene su sede en la cabecera de la circunscripción municipal. El gobierno municipal corresponde al Concejo Municipal, el cual es responsable de ejercer la autonomía del municipio. Se integra por el Alcalde, los Síndicos y los Concejales, todos electos directa y popularmente en cada municipio de conformidad con la ley de la materia”.<sup>15</sup>

---

<sup>13</sup> *Ibíd.*

<sup>14</sup> **Quorum:** Número mínimo de miembros que tienen que estar presentes en ciertas asambleas o reuniones para que estas tengan validez.

<sup>15</sup> Hugo Haroldo Calderón Morales, *Derecho Administrativo parte especial*, Guatemala: Litografía Orión, 2005, 227.

El Alcalde es el encargado de ejecutar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos autorizados por el Concejo Municipal”.<sup>16</sup>

Así mismo en su Art. 33 del Código Municipal, señala que: corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de recursos.

El número de los miembros del Concejo, concejales y síndicos, va a depender del número de habitantes, de conformidad con lo establecido por la *Ley electoral y de Partidos Políticos* vigente. Asimismo, el número debe de ser par o impar, situación que opera cuando se toman resoluciones a nivel del Concejo Municipal.

En cuanto a las competencias, se encuentran reguladas en el Art. 35 del *Código Municipal*. El Art. 38 señala lo establecido a las sesiones ordinarias y extraordinarias que el Concejo debe realizar y que éstas serán públicas o privadas cuando así se acuerde, todo en beneficio del Municipio.

### **1.8.3 El Alcalde Municipal**

Dentro de la estructura de la Administración Municipal guatemalteca, el Alcalde es el funcionario ejecutivo de la misma.

---

<sup>16</sup> Congreso de la República de Guatemala, *Código Municipal*, Decreto 12-2002 Guatemala: Librería Jurídica, 2013, 7.

El Art. 52 del *Código Municipal* indica: El Alcalde representa a la Municipalidad y al municipio; es el personero legal de la misma, sin perjuicio de la representación judicial que se le atribuye al síndico; es el jefe del órgano ejecutivo del gobierno municipal; miembro del Concejo Departamental de Desarrollo respectivo y presidente del Concejo Municipal de Desarrollo.

Las atribuciones y obligaciones del Alcalde, se encuentran claramente establecidas en el Art. 53 del *Código Municipal* y van desde la función administrativa del Alcalde, la facultad de reglamentar con el Concejo Municipal y, lo que es más importante, la representación que ejerce el Alcalde dentro del órgano administrativo municipal.

## **1.9. Otros Órganos Municipales**

### **1.9.1 El Juzgado de Asuntos Municipales**

En la *Constitución Política de la República de Guatemala*, se encuentra regulado lo relativo al Juzgado de Asuntos Municipales, el cual indica:

“Para la ejecución de sus ordenanzas y el cumplimiento de sus disposiciones, las municipalidades podrán contar, de conformidad con la ley, con un Juzgado de Asuntos Municipales y sus Cuerpos de Policía, de acuerdo con sus recursos y necesidades, los que funcionaran bajo órdenes directas del alcalde.”<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la República de Guatemala*, Guatemala: Corte de Constitucionalidad, 2011, 114.

Como señala el Art. 162 del *Código Municipal*: El Juez de Asuntos Municipales ejerce jurisdicción y autoridad en todo el ámbito de la circunscripción municipal de que se trate, conforme a las normas de la *Constitución Política de la República*, de este Código y demás leyes ordinarias, ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones municipales y leyes de la materia, así como el derecho consuetudinario correspondiente.

“El Concejo Municipal nombrará al juez de asuntos municipales conforme a los requisitos establecidos en este Código y el reglamento correspondiente. En los municipios que carezcan de juzgado de asuntos municipales será el alcalde o la persona que designe el *Concejo Municipal* quien asuma las funciones que corresponden al juez de asuntos municipales, observando las disposiciones de este Código. Únicamente el *Concejo Municipal* podrá remover al juez de asuntos municipales, mediando para ello causa justificada”.<sup>18</sup>

El Art. 165 del *Código Municipal* establece las competencias del juez de asuntos municipales.

Salvo disposición en contrario de la ley, las ordenanzas y reglamentos, el procedimiento ante el juzgado de asuntos municipales será oral, público, sencillo, desprovisto de mayores formalismos y actuado e impulsado de oficio, por lo que es necesaria la intermediación del juez en actos y diligencias de prueba.

El procedimiento se iniciará en los siguientes casos:

---

<sup>18</sup> *Ibíd.*

- a. Cuando la ley, la ordenanza, el reglamento o la disposición municipal así lo establezcan.
- b. Por denuncia o queja verbal, en cuyo supuesto, de inmediato, se levantará acta, en la que se identifique al denunciante y se haga constar los hechos u omisiones que la motiven y las peticiones que se formulen.
- c. Por denuncia o queja escrita, en la que el denunciante o querellante se identificará por sus nombres y apellidos completos, edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad, vecindad, residencia y lugar para recibir citaciones y notificaciones dentro del perímetro de la ciudad o población en que tenga su sede el juzgado; expresará los hechos u omisiones que la motiven y las peticiones que formule.
- d. Denuncias o reportes que, por razón de su cargo o empleo, obligadamente deberán hacer o presentar los funcionarios y empleados de la municipalidad, o la dependencia u oficina bajo su responsabilidad.

Las denuncias, quejas o reportes, se documentarán en papel simple, se deberán de sacar o presentar tantas copias o fotocopias como partes o interesados deban de ser notificados, y una fotocopia más para archivo y reposición de expediente, en caso de pérdida.

Luego de haber recibido la denuncia, queja o reporte, el juez dictará las medidas de urgencia que considere necesarias y practicará las diligencias de prueba que considere oportunas, correrá audiencia por cinco días hábiles a los interesados.

El Juez podrá ordenar, antes de resolver un auto para mejor fallar, la práctica de cualquier diligencia o la presentación o exhibición de cualquier documento, que considere necesario para el esclarecimiento de los hechos, fijado para ello un plazo que no exceda de cinco días y si fuera el caso, fijar la audiencia en que debe practicarse la prueba.

La persona que ha sido debidamente citada y notificada dejare de cumplir en el plazo que le ha sido señalado con las resoluciones dictadas por el Juez de asuntos municipales, podría ser sujeta a los apremios y medidas coercitivas correspondientes.

Agotada la investigación, el juez de asuntos municipales dentro de los quince días hábiles siguientes dictará la resolución final.

## CAPÍTULO 2 DERECHO TRIBUTARIO

### 2.1. Definición de Derecho Tributario

El Derecho tributario es llamado también: Derecho Fiscal. Según la doctrina Alemana, el derecho tributario es la parte del Derecho Financiero que estudia la tributación, como una actividad del Estado y las relaciones de éste con los particulares; y las situaciones que de estas relaciones se originen.

Fernando Saínz de Bujanda, nos proporciona una definición que abarca los elementos básicos de los tributos, en donde abarca todos los componentes de la Relación Jurídico Tributaria, así como las normas que componen el Derecho Tributario, Saínz de Bujanda dice que:

“Es la rama del Derecho Financiero que organiza los elementos estructurales constitutivos del tributo y determina normativamente las potestades, sujeciones y deberes a través de los que se desenvuelven las funciones públicas de gestión, de resolución y de policía encaminadas a la aplicación del expresado recurso financiero”<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> Fernando Saínz De Bujanda, *Sistema de Derecho Financiero*, Tomo I, Volumen II, España, Universidad Complutense, 1985, 16.

Sergio Francisco de la Garza, además de una definición del Derecho Tributario, agrega la pregunta del por qué nace el Derecho Tributario. Respuesta que encuentra en Jarach, quien hace una importante relación del Derecho Financiero con el Derecho Constitucional, llegando a afirmar que por razones tributarias nace el Estado moderno de Derecho, atribuyéndole a la Relación Jurídico Tributaria y al Tributo en particular, importancia primordial. Él argumenta que:

“El Derecho Tributario es el conjunto de las normas jurídicas relativas al establecimiento de los tributos, a la relación jurídico tributaria principal y a las accesorias, y a las que aseguran recaudación de los tributos”.<sup>20</sup>

Giulliani Fonrouge, en su definición agrega al elemento territorio, y toma la posición de la Sujeción Territorial para el ejercicio del Poder Tributario al decir que:

“Los tributos son las prestaciones pecuniarias que el Estado o un ente público autorizado al efecto por aquel, en virtud de su soberanía territorial, exige de sujetos económicos sometidos a la misma”.<sup>21</sup>

Para nosotros la definición que más se adapta al sistema guatemalteco es la siguiente:

“El Derecho Tributario es la rama del Derecho Público que regula todo lo relativo al nacimiento, cumplimiento o

---

<sup>20</sup> Dino Jarach, *Finanzas públicas y derecho tributario*, Buenos Aires, Argentina, Abeledo Perrot, 1996, 221.

<sup>21</sup> Héctor Villegas, *Curso de finanzas derecho financiero y tributario*, Buenos Aires, Argentina: Talleres Nex Print S.R.L. 1997, 67.

incumplimiento, extinción y modificación de la Relación Jurídico Tributaria, e identifica todos y cada uno de sus elementos. Norma y crea instituciones que por su especial estructura son *sui generis* en el Derecho en general”.<sup>22</sup>

## **2.2. División del Derecho Tributario**

El Derecho Tributario para su estudio se divide en dos grandes ramas que son:

### **2.2.1. Derecho Tributario Material o Sustantivo**

Esta división del Derecho Tributario, contiene las normas sustantivas relativas a la obligación tributaria. Estudia cómo nace la obligación de pagar tributos, mediante la configuración del hecho imponible y como se extingue esa obligación, examina cuáles son sus diferentes elementos: sujeto, fuente y causa, así como determina sus privilegios y garantías.

### **2.2.2. Derecho Tributario Procesal o Instrumental**

Esta división estudia lo relacionado con las normas que regulan los trámites administrativos y las resoluciones de los conflictos que se plantean entre el fisco y los particulares, ya sea en relación a la existencia misma de la obligación tributaria, a su determinación o monto, al procedimiento a seguirse para ingresar el valor del impuesto a las arcas estatales, a los pasos que debe seguir el fisco para ejecutar forzosamente su crédito, para aplicar o hacer aplicar sanciones, y a los procedimientos que el sujeto pasivo debe emplear

---

<sup>22</sup> *Apuntes de Derecho Tributario y Legislación Fiscal, Colección Textos Jurídicos No. 12, Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala, 2000, 42.*

para reclamar la devolución de las cantidades indebidamente pagadas al Estado.

Cuestiones que deben ser resueltas por órganos jurisdiccionales, que en el caso de ser administrativos (como los tribunales fiscales) debe dejar siempre margen para que sea el poder judicial el que tenga la última palabra sobre lo debatido.

## 2.3. Relación Jurídica Tributaria

### 2.3.1. Con las Disciplinas del Derecho Público

#### a. Con el Derecho Constitucional

El profesor Héctor B. Villegas: sostiene:

“El Derecho Constitucional estudia las normas fundamentales que delimitan y disciplinan el ejercicio de la potestad tributaria y que se encuentran en las cartas constitucionales en aquellos países en que éstas existan”.<sup>23</sup>

La *Constitución Política de la República*, tiene el fundamento de los tributos, ya que es el cuerpo normativo que “faculta al Estado para establecer los casos y circunstancias para regular los tributos, establece los principios y limitaciones constitucionales de la potestad tributaria”.<sup>24</sup>

---

<sup>23</sup> *Apuntes de Derecho Tributario y Legislación Fiscal, Colección Textos Jurídicos No. 12*, Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala, 2000, 44.

<sup>24</sup> Asamblea Nacional Constituyente, *Constitución Política de la República de Guatemala*, Guatemala: Corte de Constitucionalidad, 2009, 93.

Los principios de capacidad de pago, reserva de ley, legalidad, potestad tributaria, derechos de petición, deberes cívicos, exenciones y exoneraciones, que muchas leyes fiscales desarrollan, surgen de la propia Constitución.

**b. Con el Derecho Administrativo**

Hay algunos tratadistas que aún no aceptan la autonomía del Derecho Financiero ni la del Derecho Tributario ya que ellos sostienen que estos son una rama del Derecho Administrativo.

El Derecho Administrativo, establece los órganos encargados de recaudar y fiscalizar los tributos, así como los procedimientos para la recaudación y los medios de impugnación que pueden utilizar los administrados.

El *Código Tributario*, identifica a la Administración Tributaria como: “la obligada de verificar el correcto cumplimiento de las leyes tributarias, se está vinculando a la administración pública con la labor tributaria, y de ahí su relación inmediata”.<sup>25</sup>

**c. Con el Derecho Financiero**

Alguno estudiosos definen al Derecho Financiero como el conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad financiera del Estado, o como el conjunto de normas que disciplinan las

---

<sup>25</sup> Congreso de la República de Guatemala, *Código Tributario*, Decreto 6-91, Guatemala: Librería Jurídica, 2012, 43.

recaudaciones, la gestión, y el gasto de los medios necesarios para la vida del ente público.

Han insistido en que el Derecho Tributario se desligó del Derecho Financiero. En conclusión el Derecho Financiero estudia el aspecto económico de los tributos y el Derecho Tributario estudia el aspecto jurídico. El Derecho Financiero planifica la creación y monto de los tributos y la administración del patrimonio del Estado. El Derecho Tributario solo tiene relación con la recaudación de los tributos.

**d. Con el Derecho Procesal**

El Derecho Procesal es el conjunto de normas jurídicas que regulan los procedimientos en que se resuelven las controversias o conflictos de interés que surgen entre el fisco y los contribuyentes. Mismos que se encuentran regulados en el *Código Tributario*, en donde claramente se indican los requisitos, los pasos, las resoluciones, los medios de defensa, y plazos, etc., que deberá seguir el contribuyente en el momento en que no esté de acuerdo con un ajuste que se le efectúa. Esas guías son PROCEDIMIENTOS, y de ahí su vínculo.

**e. Con el Derecho Penal**

Cuando se lleva a cabo el cumplimiento de los tributos, se presentan determinadas actitudes que son calificadas por la ley como delitos o faltas; por lo que se hace necesario que dentro del *Derecho Tributario* existan un conjunto de normas sancionatorias que tengan por objeto tutelar los bienes y valores que en el *Derecho Tributario* se consagran, por la importancia de

carácter social y político que tiene la obligación tributaria, pero como tales normas sancionatorias no son partes del *Derecho Tributario* propiamente dicho, sino que constituyen parte del *Derecho Penal*.

Entre estas dos disciplinas existe una íntima relación, ya que el *Derecho Tributario* necesita de la aplicación del *Derecho Penal* para el sancionamiento y cumplimiento de las penas que corresponden a las personas que incurren en un delito tributario. Algunos ejemplos que se pueden mencionar son: estafa mediante informaciones contables, contrabando de mercancías, falsificación de especies fiscales, falsificación de documentos públicos (pólizas), peculado, malversación de caudales públicos, etc.

#### **f. Con el Derecho Internacional**

Surge como consecuencia de las relaciones comerciales que se dan entre los Estados, lo cual generó la necesidad de emitir normas pertinentes que traten de regular las transacciones y el comercio internacional, que eviten la doble tributación, que regulen los impuestos, las formas de determinación y pago, etc., un ejemplo de Derecho Internacional es el Código Aduanero Unificado Centroamericano –CAUCA-.

### **2.3.2. Con las Disciplinas del Derecho Privado**

#### **a. Con el Derecho Civil**

Entre el Derecho Tributario y el Derecho Civil se establecen relaciones que pueden adoptar una doble configuración:

**1)** La relación jurídica tributaria es una relación obligatoria cuya estructura intrínseca es análoga a la relación obligatoria de Derecho Civil de tal manera que las disposiciones de éste en materia de nacimiento, extinción, etc., de las obligaciones le son aplicables supletoriamente al Derecho Tributario.

**2)** Las normas del Derecho Civil son extremas a la regulación de la relación tributaria, pero deben de tenerse presentes en virtud de que el hecho imponible, o presupuesto del hecho de la relación tributaria, está constituido por un negocio jurídico de Derecho Privado. (Arrendamiento, compraventa).

Se le puede agregar que el Derecho Civil, aporta al Derecho Tributario en su desenvolvimiento, algunas instituciones como; los derechos y obligaciones de las personas individuales y colectivas, su capacidad, el parentesco, sucesión testamentaria e intestada, etc., instituciones que indudablemente pertenecen al campo del Derecho Civil, pero sin embargo también tienen implicaciones y efectos de carácter fiscal.

#### **b. Con el Derecho Mercantil**

Debemos recordar algunos aspectos importantes de la Reforma Tributaria, la cual se ha puesto en vigencia en nuestro país, la que nos simplifica la explicación y nos ayuda a comprender de una mejor forma la relación jurídica que existe entre el Derecho Tributario y el Derecho Mercantil, bastando para el efecto señalar qué principios básicos y términos como: Sociedad Mercantil, comerciantes, actos de comercio, mercancías, títulos de crédito, sistema bancario, entidades

financieras, almacenes de depósito, etc., pertenecen al Derecho Mercantil.

## **2.4. Fuentes del Derecho Tributario**

Las fuentes son los medios generadores de normas jurídicas. Son los medios o hechos generadores de los principios, instituciones y normas que regulan la actividad tributaria del Estado. Después de todo lo anteriormente expuesto podemos concluir diciendo que las fuentes del Derecho Tributario están constituidas sobre los principios fundamentales del derecho como lo son: Los principios de Legalidad y de Reserva de la Ley, y se puede afirmar que las fuentes del Derecho Tributario en nuestro medio están estructuradas tomando como principios básicos los siguientes:

### **2.4.1. Principios Básicos**

- a. Las únicas fuentes formales directas del derecho tributario son las “escritas”, “las que se circunscriben a la Constitución de la República, las Leyes Ordinarias, los Decretos Leyes, los Reglamentos, los Convenios y Tratados Internacionales”.<sup>26</sup>
- b. La costumbre, la jurisprudencia y la doctrina, no son Fuentes del Derecho Tributario, pero si proporcionan al Derecho Tributario innegables aportes, en su elaboración, interpretación y sobre todo en su aplicación.
- c. Los principios de Legalidad y de Reserva de la ley, no sólo determinan la inadmisión de las fuentes no escritas en el Derecho

---

<sup>26</sup> Congreso de la República de Guatemala, *Código Tributario*, Decreto 6-91, Guatemala: Librería Jurídica, 2012, 2.

Tributario, sino que ejercen su influencia sobre fuentes escritas, tanto en el plan del derecho interno como en el derecho internacional.

En conclusión se puede decir que el Principio de Legalidad manda que ningún tributo deba establecerse sino por norma con rango de ley, en su aspecto formal y material; es decir, que no existen más impuestos que los que resulten de la legislación tributaria positiva. En estas condiciones es evidente que la Ley es la única fuente formal y material, primaria del Derecho Tributario, y que según nuestro ordenamiento jurídico solo debemos aceptar como fuentes del Derecho Tributario en Guatemala, la *Constitución Política de la República*, las Leyes Ordinarias, los Decretos Leyes, los Tratados y Convenios Internacionales que tengan fuerza de Ley y los Reglamentos.

## **2.5. Sujetos de la Relación Jurídico Tributaria**

Es la relación Jurídico-tributaria que se da entre un ente público y los particulares. El que obtiene la prestación es el sujeto activo y el que la debe es el sujeto pasivo, que puede ser personas individuales y personas jurídicas y otros entes. La Relación Jurídico-Tributaria implica la existencia de un sujeto activo o acreedor y un sujeto pasivo o deudor, o sea que el elemento personal está conformado por el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo.

### **2.5.1. Sujeto Activo**

El sujeto activo es el ente al que la ley le confiere el derecho de recibir una prestación pecuniaria; y será el mismo en todos los tributos, siendo que la ley confiere al Estado la soberanía tributaria, cuya manifestación es el poder tributario, el cual viene desarrollado en

la ley propia de cada tributo, y se pondrá en práctica cuando cada persona cumpla con el contenido de lo estipulado en la ley.

Entiéndase por sujeto activo, cualquier institución del Estado, sea descentralizada, autónoma o semiautónoma o centralizada; en general, cualquier ente público que esté facultado por la ley para cobrar tributos. En nuestro Derecho, al tenor del Art. 17 del *Código Tributario*, es sujeto activo de la obligación tributaria el Estado o el ente público acreedor del tributo y de conformidad con el Art. 3 literal a) de la *Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT–*, le corresponde a la Superintendencia de la Administración Tributaria, ejercer la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos que gravan el comercio exterior, que debe de percibir el Estado, con excepción de los que por ley administra y recaudan las municipalidades.

### **2.5.2. Sujeto Pasivo**

Es la persona que, por estar sometida al poder tributario, resulta obligada por la Ley a satisfacer el tributo, y que comúnmente se le denomina contribuyente o de responsable<sup>27</sup>, deudor u obligado; pero también existen otras personas obligadas a satisfacer el tributo o a cumplir con determinada obligación, sin ser los contribuyentes, porque la propia ley los obliga, tal es el caso de los agentes de retención en el Impuesto Sobre la Renta –ISR–, que tienen la obligación de descontar o retener el impuesto y entregarlo al fisco.

---

<sup>27</sup> Congreso de la República de Guatemala, *Código Tributario*, Decreto 6-91, Guatemala: Librería Jurídica, 2012, 8.

### 2.5.3. Clases de Sujetos Pasivos <sup>28</sup>

El sujeto pasivo se ha subdividido, según sea su situación en la relación jurídica tributaria.

**a. Contribuyentes:** Hace referencia al que soporta la carga tributaria; puede ser el mismo sujeto pasivo, pero no necesariamente.

**b. Sustituto:** Es el caso del sujeto pasivo que no soporta la carga tributaria, sino que traspasa a otros con permisión de la ley.

**c. Responsable:** Siempre es un tercero, que aparece después con motivo del hecho o acto posterior o por una omisión; pero sobreviene por un hecho distinto del hecho generador, aunque la obligación la asume del hecho generador. Está obligado al pago sin participar en el hecho generador, por eso es un sujeto pasivo también, es un garante.

## 2.6. Características del Poder Tributario

### 2.6.1. Abstracto

El poder Tributario del Estado es abstracto. “Es una potestad que deriva del Poder Imperio que tiene el Estado sobre la Población, y que le otorga el derecho para cobrar tributos o contribuciones”. <sup>29</sup>

---

<sup>28</sup> Gabriela Alexandra Mejía Quiroga, *El Proceso Contable y su Incidencia en la Determinación de las Obligaciones Tributarias por el Sujeto Pasivo, Hacienda Bella Jungla, Cantón la Maná, provincia de Cotopaxi, Ambato, Ecuador: Universidad Técnica de Ambato, Tesis de Grado, 2011, 37.*

### **2.6.2. Irrenunciable**

Dado que el Poder Tributario se manifiesta en la ley y por tanto, el Estado no puede desprenderse de esta Potestad, puesto que perdería con ello un atributo especial, dejando de ser un Estado Soberano. Con los ingresos públicos que obtiene el Estado, producto de los diversos tributos puede realizar su fin último, que es garantizar a la población el bien común, proporcionando los servicios públicos de seguridad, justicia, servicios educativos, médicos, etc.

### **2.6.3. Indelegable**

El Estado no puede traspasar, delegar o ceder a otro Estado y/o ente extraño al Estado mismo, su atributo de dictar leyes tributarias, tal como sucede en Guatemala.

### **2.6.4. Imprescriptible**

El Poder Tributario no prescribe con el paso del tiempo, y por ello no puede considerarse que el ente público haya hecho dejación de su derecho por no haberlo ejercido.

### **2.6.5. Permanente**

El poder tributario sólo puede extinguirse, cuando se extinga el Estado mismo. El Estado tiene la facultad de exigir a la población el pago de tributos hasta el último momento que el propio Estado subsista como tal.

---

<sup>29</sup> Gladys Monterroso, *Fundamentos Financieros, Finanzas Públicas*, Guatemala: Arte – Arte, Ciudad de Guatemala, 2008, 121.

### **2.6.6. Legal**

El Poder Tributario se establece en normas legislativas de carácter Constitucional, así tenemos que el Art. 239 de la *Constitución Política de la República de Guatemala*, otorga el Poder Tributario al Estado, para que éste a través del Congreso de la República, pueda decretar impuestos ordinarios, arbitrios y contribuciones especiales.

### **2.6.7. Limitado**

La potestad tributaria está limitada por diversos principios y preceptos de carácter constitucional.

## CAPÍTULO 3 LOS TRIBUTOS

### 3.1. Concepto

Son pocos los autores que se han aventurado a definir una institución de Derecho Público tan importante como lo es el tributo. A continuación algunas de las más importantes definiciones:

“Los Tributos son las prestaciones pecuniarias que el Estado o un ente público autorizado al efecto por aquel, en virtud de su soberanía territorial, exige de sujetos económicos sometidos a la misma”.<sup>30</sup>

Giulliani Fonrouge, en su definición dice que los tributos son prestaciones obligatorias y no voluntarias, y el elemento primordial del mismo es la coerción ejercida por el Estado, pues es creado por la voluntad soberana del mismo, sin tomar en cuenta la voluntad individual de las personas.

Según Héctor B. Villegas, los tributos: “Son las prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder imperio, en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines.”<sup>31</sup>

---

<sup>30</sup> Gladys Monterroso, *Fundamentos Financieros, Finanzas Públicas*, Guatemala: Arte – Arte, Ciudad de Guatemala, 2008, 116.

<sup>31</sup> Héctor B. Villegas, *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario*, Buenos Aires, Argentina: Ediciones DEPALMA, 1997, 67.

En la anterior definición el autor limita el cobro y pago del tributo a una expresión monetaria, haciendo énfasis en el Poder Tributario del Estado, establece con mucha propiedad la función de los tributos en la distribución de la riqueza.

Para Juan Martín Queralt y compañeros, en su obra definen al tributo como:

“Un instituto jurídico que consiste en una prestación pecuniaria exigida por una Administración Pública como consecuencia de la realización del supuesto de hecho al que la ley vincula el deber de contribuir, con el fin primordial de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos.”<sup>32</sup>

La definición anterior es muy acertada, ya que reúne los elementos más importantes de la Relación Jurídico Tributaria, en la que se encuentra comprendida la vinculación legal que existe entre el Sujeto Pasivo del Tributo, conocido como: Contribuyente, y el Sujeto Activo del mismo, representado por el Estado.

Las anteriores son definiciones doctrinarias, en Guatemala también tenemos una definición Legal, contenida en el Art. 9 del *Código Tributario*, que textualmente dice: “Tributos son las prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder tributario, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.”<sup>33</sup>

---

<sup>32</sup> *Ibíd.*, 117.

<sup>33</sup> Congreso de la República de Guatemala, *Código Tributario, Decreto 6-91*, Guatemala: librería Jurídica, 2011, 6.

## **3.2. Origen de los Tributos**

El concepto de la contribución, como inicialmente se conoció a los tributos, es tan antiguo como la misma humanidad, al ser una peculiaridad de la especie humana desarrollarse en grupo, también lo es la contribución que cada integrante del grupo realiza para mantener al mismo grupo.

Desde la época prehistórica, cada integrante de los diferentes grupos humanos que se desarrollan en diferentes partes, contribuía de alguna forma para que su grupo subsistiera, por ser el hombre un ser eminentemente social no puede sobrevivir fuera de su comunidad. A medida que los grupos se desarrollan, inventan, descubren y crean diferentes herramientas para sobrevivir, compartiendo descubrimientos y transformando sus relaciones internas, así aumentan las necesidades en relación a ingresos de todo tipo para quienes administran.

Conforme las relaciones entre los grupos sociales se vuelven más complejas, la práctica contributiva favorece el surgimiento y el desarrollo del criterio tributario, por lo que el criterio de la contribución se mantendrá y continuará desarrollándose junto al de la tributación.

### **3.2.1. Los Impuestos en Roma**

Al inicio de la historia de Roma, los ciudadanos romanos no pagaban impuestos, ya que estos eran pagados por los pueblos vencidos. A finales del siglo III D.C., se formalizó la venta de plazas al mejor postor; el Gobierno vendía mediante un pago adelantado, un espacio territorial a un individuo o grupo, que se encargaría de cobrar los impuestos en ese territorio, quien asumía los riesgos, a cambio se quedaba con los excedentes cobrados. Dicha costumbre se llevó a cabo durante varios siglos.

Durante la República, en Roma, se conoció a los “publicanos”, a quienes el gobierno designaba para que en su nombre, cobraran los impuestos. Posteriormente se cobraron tributos y todo tipo de contribuciones pagadas por los ciudadanos del pueblo romano, conociéndosele como *tributium* término que se relaciona con la frase: Al Cesar lo que es del Cesar, Y a Dios lo que es de Dios.

“Los ciudadanos tenían que pagar impuestos de acuerdo a sus ingresos, principio que hoy es conocido como Capacidad de Pago”.<sup>34</sup>

### **3.2.2. Los Impuestos para los Griegos**

Grecia, cuna de la democracia, el sometimiento del ciudadano a las cargas fiscales no constituía una relación de servidumbre, sino que era concebido como un auxilio al Estado en la prosecución del bien público. Para el pueblo griego los impuestos personales directos iban en contra de la dignidad y de la libertad de los ciudadanos. Los únicos impuestos que aceptaron fueron algunos directos, como aduanales, de mercado y algunas tasas judiciales, posteriormente surgen los impuestos personales, pero no como una necesidad del bien común, sino más bien como resultado de los conflictos bélicos en los que participó el pueblo griego.

### **3.2.3. Los Tributos en la Edad Media**

Es hasta el siglo XI que Europa se encuentra dividida en grandes extensiones, dominadas por un gran señor ligado al Rey llamado señor Feudal, pero no supeditado a él, sino que en algunas ocasiones enfrentando al mismo Rey. En esta época los siervos

---

<sup>34</sup> Gladys Monterroso, *Fundamentos Financieros, Finanzas Públicas*, Guatemala: Arte – Arte, Ciudad de Guatemala, 2008, 108.

tenían dos clases de obligaciones para con los señores: una, la prestación de servicios, y otra, de carácter económico, que significaba la entrega de un bien o riquezas.

#### **3.2.4. La Tributación en parte de la Historia de Guatemala**

En la historia de la América aparecen pequeñas propiedades llamadas “alodios”, las que pertenecían a un señor independiente, de las que podía disponer libremente. Dentro de las grandes propiedades existían reservas para que las explotara el señor, otras para que las explotaran los cortesanos, quienes pagaban por esta explotación, y así se desarrolló el sistema impositivo, modificándose de acuerdo a las necesidades de los grupos dominantes y de la población en general.

Siempre en la antigüedad, pero antes del descubrimiento y conquista de América, los Quichés y Cakchiqueles, ya tenían un concepto de tributo y formaron una sociedad estamentaria en cuya cúspide se encontraban los jefes de las parcelas, conocidos como: “Ah Pop”, quienes eran alimentados y sostenidos por los tributos que realizaban las partes bajas.

En ese entonces los tributos no solamente representaban la entrega de bienes en especie, sino que también se tenían que realizar trabajos a favor de los jefes, así por ejemplo, en la escalinata jeroglífico 3 de Yaxchilan, sugiere que el trabajo del escribano era un tributo. Los agricultores y esclavos eran los que ocupaban el último lugar en ésta organización política, la que se organiza alrededor de los jefes teocráticos, lo que posibilitó una agricultura comunal.

Posteriormente a la segunda guerra mundial, se le da una mayor importancia al sistema impositivo, por el crecimiento de los Estados y la implementación del Estado Benefactor en la mayoría de los países.

### **3.2.5. Los Tributos en la Actualidad Guatemalteca**

Los tributos son parte fundamental de los Recursos Públicos del Estado, ya que el tributo representa una auténtica institución, es decir:

“Un conjunto de normas que regulan una gran cantidad de relaciones jurídicas, derechos del Estado, obligaciones de los contribuyentes, potestades, deberes, y sujeciones en torno a lo que se ha llamado la Relación Jurídica Tributaria, existente entre los ciudadanos y el Estado, que en base a la potestad que le da el Poder Imperio, hace efectivo su Derecho al cobro de las cargas y obligaciones”.<sup>35</sup>

El objeto del tributo es una prestación económica (periódica o no, esto va a depender del hecho que la motive), a que está obligado el contribuyente.

La obligación tributaria nace de la ley, de modo que es un principio de rango universal y reconocido en la *Constitución Política de la República de Guatemala*. La legislación tributaria guatemalteca, dentro de los principios que la inspiran, contempla el Principio de Legalidad y Reserva de la Ley para la imposición de los tributos, y garantiza así la obligatoriedad y exigibilidad de los mismos, por medio únicamente de la norma.<sup>36</sup>

---

<sup>35</sup> Gladys Monterroso. *Fundamentos Financieros, Finanzas Públicas*, Guatemala: Arte – Arte, Ciudad de Guatemala, 2008, 115.

<sup>36</sup> Asamblea Nacional Constituyente, *Constitución Política de la República de Guatemala*, Guatemala: Corte de Constitucionalidad, 2011, 93.

El Código Tributario, reconoce cuatro tipos de tributos: los impuestos, arbitrios, contribuciones especiales y contribuciones por mejoras.<sup>37</sup>

### 3.3. Finalidad de los Tributos

El Código Tributario, indica que: “Tributos son las prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder tributario, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines”.<sup>38</sup>

La finalidad básica que fundamenta la imposición de los tributos es la de obtener ingresos, que es igual a la finalidad recaudatoria. En ese sentido, se ha considerado que la presencia de esa finalidad constituye un rango esencial en la propia definición del tributo.

La doctrina moderna reconoce ampliamente que los tributos, sobre todo con el advenimiento de las teorías sobre la intervención del Estado en la economía; atiende no solo a la finalidad recaudatoria sino a otras finalidades no recaudatorias o, como se les suele llamar, extrafiscales.

El Estado como un ente destinado a la atención constante y permanente de los intereses generales de la colectividad, necesita obtener recursos para poder cumplir con su fin primordial de satisfacer las necesidades públicas, entre las que encontramos: la defensa de su territorio, la administración de justicia, comunicaciones, educación, salud pública, etc. O sea en otras palabras, que la finalidad de la tributación es la obtención de recursos para el cumplimiento de sus fines sociales.

---

<sup>37</sup> Congreso de la República de Guatemala, *Código Tributario, Decreto 6-91*, Guatemala: librería Jurídica, 2011, 6.

<sup>38</sup> *Ibíd.*

### 3.4. Clasificación de los Tributos

Existen en Guatemala dos clasificaciones de los tributos, una es la doctrinaria, propuesta por los estudios del Derecho Tributario, y la otra es la legal, establecida en el Art. 10 del Código Tributario, las que analizaremos a continuación:

**TABLA 1  
CLASIFICACIÓN DE LOS TRIBUTOS**

| <b>CLASIFICACIÓN DOCTRINARIA</b> | <b>CLASIFICACIÓN LEGAL</b> |
|----------------------------------|----------------------------|
| Impuestos                        | Impuestos                  |
| Tasas                            | Arbitrios                  |
| Contribuciones Especiales        | Contribuciones Especiales  |
| Arbitrios                        | Contribuciones por mejoras |

**Fuente:** Investigación de campo. Año 2016.

#### 3.4.1. Impuestos

Manuel Matus Benavente, define al impuesto diciendo que:

“Es una cuota parte en dinero, recabada por el Estado, de los particulares, compulsivamente y de acuerdo a reglas fijas, para financiar servicios de interés general de carácter indivisible.”<sup>39</sup>

Es la cuota de las rentas privadas que el Estado exige de ellas en uso de su poder coercitivo, sin ofrecerles un servicio o prestación

<sup>39</sup> Universidad de San Carlos de Guatemala, *Apuntes de Derecho Tributario y Legislación Fiscal*, Guatemala: Colección de “Textos Jurídicos No. 12, Facultad de Ciencias Económicas, 2000, 108.

personal en el momento del pago, y destinado a financiar sus egresos, y obtener finalidades económicas nacionales o sociales conjuntamente con el fin fiscal o con prescindencia de éste, al analizar la definición podemos esquematizar que el impuesto es:

**a.** Una cuota o cantidad de riqueza privada, que generalmente grava la renta privada y que sólo eventualmente puede afectar al capital.

**b.** Coerción del Estado en su establecimiento. Los impuestos, el Estado los establece en el uso de su poder imperio, constituyendo sus cargas obligatorias unilateralmente fijadas por él.

**c.** Ausencia de equivalencia especial de prestaciones. En el momento del pago del impuesto, el Estado no ofrece contraprestación alguna, la contraprestación que proporcional, el Estado es muy general y abstracta para el individuo.

**d.** Destinados a financiar los egresos del Estado. Es la finalidad de los impuestos, aunque también puede tener otras de tipo social, esencialmente es la constituir un recurso público.

Por otro lado Carlos Giulliani Fonrouge, al definir tan importante institución dice de ella que:

“Son impuestos las prestaciones en dinero o en especie exigidas por el Estado en virtud del Poder Imperio a quienes se hallen en las situaciones consideradas en la ley como hechos imponibles.”<sup>40</sup>

---

<sup>40</sup> *Ibíd.*, 109.

Enlaza en la definición al hecho generador y amplía el campo de los impuestos a prestaciones que pueden no ser obligatoriamente dinerarias, es muy importante este aspecto porque deja abierta la posibilidad del cobro en especie, que bien pueden ser bienes o servicios.

Por otro lado, Héctor B. Villegas, al igual que Giuliani Fonrouge, acepta como una prestación proveniente de los impuestos, la dineraria, y no omite como parte importante de la definición al Hecho Generador, utilizando el sinónimo de hecho imponible, uno de los principales elementos de los impuestos al decir que:

“Es el tributo exigido por el Estado a quienes se hayan en situaciones consideradas por la ley como hechos imponibles, siendo estos hechos imponibles ajenos a toda actividad estatal relativa al obligado.”<sup>41</sup>

Dicho en otras palabras se puede decir que, los Impuestos, son prestaciones en dinero que el Estado exige a los particulares como producto de la realización de un hecho preestablecido en la Ley y que son parte importante y esencial de los recursos con que cuenta el Estado, para la realización de sus principales funciones.

### **3.4.2. Naturaleza Jurídica de los Impuestos**

Las doctrinas que explican la naturaleza jurídica de los impuestos han dejado de tener relevancia jurídica, citaremos algunas

---

<sup>41</sup> Héctor B. Villegas, *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario*, Buenos Aires, Argentina: Ediciones Depalma, 2000, 87.

únicamente como un antecedente histórico ya que entre ellas tenemos:

**a. Teoría de la equivalencia**

Según esta teoría, el impuesto es el precio que debe pagarse por los servicios que el Estado le presta a los particulares; Pufendorf, sostenía que el impuesto:

“Es el precio de la protección de vidas y haciendas, por lo que debía existir una capacitación moderada, para la protección de la vida que se supone de igual valor para todos y una tributación por la cuantía de las rentas, para la protección del patrimonio”.<sup>42</sup>

**b. Teoría del Seguro**

Según esta teoría, el impuesto es una:

“prima de seguros que se paga como garantía de la seguridad individual que está obligado a proporcionar al Estado; el impuesto es la prima de seguro pagado por aquellos que poseen para asegurarse contra todos los riesgos, de ser perturbados en su posesión o en su disfrute”.<sup>43</sup>

Para muchos tratadistas esta teoría es falsa por dos razones: en primer lugar porque nunca se ha considerado la

---

<sup>42</sup> Donald Estuardo Ramos Fernández, *El Derecho Tributario y los Principios de Legalidad e Igualdad en Guatemala*, Tesis de Grado: Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2009, 21.

<sup>43</sup> *Ibíd.*, 22.

actividad del Estado, como una simple protección de la hacienda de sus habitantes; por el contrario el Estado moderno tiende a desarrollar su actividad en todas las órdenes; y en segundo lugar, porque si se analizan las cantidades que el Estado destina a los servicios de seguridad de sus miembros, constituyen una pequeña parte de esos presupuestos; en ningún tiempo el Estado ha actuado como una empresa de seguros, ya que si así fuera, tendría la obligación al realizarse el riesgo, de indemnizar al dañado por dicho riesgo.

**c. Teoría que considera al impuesto como un sacrificio**

Es lo que se llama teoría del sacrificio, complementada con la teoría del sacrificio mínimo; el impuesto, dice:

“Representa el mínimo sacrificio posible, el impuesto es un sacrificio porque el contribuyente debe desprenderse de una parte de su patrimonio sin obtener de inmediato un beneficio y como ya apuntamos, este sacrificio debe ser el mínimo posible y no ser un obstáculo para el incremento de la producción”.<sup>44</sup>

Después de haber hecho un análisis de las teorías anteriormente expuestas, la teoría del sacrificio es la más aceptable para explicar el tema de la naturaleza jurídica de los impuestos; ya que la misma, está en función de dos variables: la mayor igualdad de repartición del impuesto entre los ciudadanos y el mínimo obstáculo puesto al aumento de la producción, debe agregarse que el sacrificio que eventualmente pueden hacer las personas es un aspecto de la solidaridad humana, ya que

---

<sup>44</sup> *Ibíd.*

existen personas que no pueden pagar impuestos, pero, sin embargo, se benefician de los servicios públicos, por otra parte, los tributos que se paguen hoy, pueden proyectarse para generaciones futuras de la misma forma que hoy gozamos de servicios que con sus impuestos pagaron generaciones pasadas.

### **3.4.3. Características de los Impuestos**

Dentro de las principales características de los impuestos encontramos las siguientes:

#### **a. Obligatoriedad**

Surge una obligación de dar dinero o cosas (prestación); en la actualidad esta prestación es predominantemente pecuniaria (en dinero). En Guatemala, esta misma obligatoriedad los hace generales, naciendo esta característica de la *Constitución Política de la República*.<sup>45</sup>

#### **b. Legalidad**

Se encuentran establecidos en la ley, por el principio de reserva de ley.

#### **c. Generalidad**

Es aplicable a personas individuales o colectivas.

---

<sup>45</sup> Asamblea Nacional Constituyente, *Constitución Política de la República de Guatemala*, Guatemala: Corte de Constitucionalidad, 2011, 47.

**d. Especialidad**

Es aplicable a las personas individuales o colectivas que se encuentren en las más variadas situaciones previsibles, como puede ser determinada capacidad económica o realización de ciertos actos.

**e. Indivisibilidad**

No se puede individualizar quien recibe la contraprestación de un impuesto. El servicio que se financia con el impuesto no es atribuible a una persona en particular, sino es prestado a la comunidad en su conjunto. Este hecho hace que el impuesto deba imponerse, porque si fuese voluntario, la mayor parte de la población no lo pagaría.

**f. Coacción**

Viene derivada de la primera característica. Es obligatorio, forzoso; es una de las formas más evidentes del ejercicio del poder por parte del Estado, por la coercibilidad del cobro del mismo.

**g. Consolidación**

El estado se anticipa y satisface preventivamente las necesidades públicas, financiándolas con el impuesto. Son necesidades consolidadas porque, en una sociedad organizada, los ciudadanos encuentran que sus necesidades son atendidas antes que se encuentren con un desequilibrio por falta de satisfacción.

### 3.4.4. Clasificación de los Impuestos

Para su estudio los impuestos se clasifican en:

#### a. Impuesto Directo

“Son aquellos que gravan directamente a una manifestación de capacidad contributiva y que en términos generales no se traslada a otra persona sino que inciden directamente en su propio patrimonio”.<sup>46</sup>

El impuesto directo esta establecido de manera inmediata sobre las personas o los bienes, es recaudado de conformidad con las listas nominales de contribuyentes u objetos gravados y cuyo importe es percibido del contribuyente por el sujeto activo de la relación que es el Estado. Como ejemplos de impuesto directos se pueden mencionar: el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto Único sobre Inmuebles –IUSI-.

Dentro de las características principales de los impuestos directos tenemos las siguientes:

- 1) Gravan el patrimonio en forma total.
- 2) Gravan el patrimonio en forma parcial.
- 3) Gravan las rentas como beneficios periódicos
- 4) Gravan beneficios esporádicos debidamente comprobados.

---

<sup>46</sup> Universidad de San Carlos de Guatemala, *Apuntes de Derecho Tributario y Legislación Fiscal*, Guatemala: Colección de Textos Jurídicos No. 12, Facultad de Ciencias Económicas, 2000, 110.

**b. Impuesto Indirecto**

Son todos aquellos impuestos que apuntan en forma indirecta o mediata a una manifestación de la capacidad contributiva, y que, en términos generales, se trasladan. Por lo general gravan los objetos de consumo o determinados servicios, y se encuentra incluido dentro del precio, con indicación o sin ella.

Este tipo de impuestos se establece tomando en cuenta las transacciones y el consumo, y se trasladan al consumidor final, siendo este el que al final paga la totalidad del impuesto.

Dentro de las características de los Impuestos Indirectos tenemos las siguientes:

- 1)** Graván la venta, transferencia, exportación de bienes y suministro los paga el consumidor final, entre estos podemos mencionar: el Impuesto al Valor Agregado –IVA-, Impuestos nacionales internos a los consumos (Impuesto al Consumo de Bebidas Alcohólicas).
- 2)** Graván la adquisición, imposición o consumo de bienes y servicios.
- 3)** Graván el ejercicio de actividades o profesiones habitualmente lucrativas.
- 4)** Graván la exteriorización documentada de actos y negocios jurídicos. Ejemplo: Impuesto al Valor Agregado en la transferencia de bienes inmuebles.

### 3.5. Tasas

El tributo denominado tasa no está regulado como tal en el Art. 10 del *Código Tributario*, pero es un tributo que si obtienen las municipalidades u otro ente estatal, por lo que es importante conceptualizarlo, definirlo, clasificarlo y diferenciarlo de las demás formas de tributo, por tal razón lo analizaremos desde el punto de vista doctrinal.

#### 3.5.1. Concepto de Tasa

“Es la suma de dinero; que paga una persona individual o jurídica, como contraprestación a un servicio público, que proporciona el Estado; por la municipalidad de su jurisdicción o por cualquier otro ente del Estado con la finalidad de cubrir los gastos que genera la prestación de algún servicio”.<sup>47</sup>

“Son prestaciones obligatorias establecidas por la ley a favor del Estado o un ente público que beneficia directamente a quien lo paga al mismo tiempo que benéfica a la sociedad en general”.<sup>48</sup>

En consecuencia, son tributos exigidos por el Estado, destinados a compensar determinados servicios divisibles, cuyos costos son prorrateables entre los usuarios de los mismos servicios. Pueden ser exigidas a los particulares que lo utilicen efectivamente o, incluso potencialmente. Aunque puede ser que se cobre una tasa a aquel que

---

<sup>47</sup> Donald Estuardo Ramos Fernández, *El derecho tributario y los principios de legalidad e igualdad en Guatemala*, Guatemala: Tesis de Grado, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2009, 22.

<sup>48</sup> Universidad de San Carlos de Guatemala, *Apuntes de Derecho Tributario y Legislación Fiscal*, Guatemala: Colección de Textos Jurídicos No. 12, Facultad de Ciencias Económicas, 2000, 114.

no hace uso efectivo del servicio, como por ejemplo: la tasa del alumbrado público que se cobra en Guatemala.<sup>49</sup>

Se diferencia del impuesto, en que este último financia servicios públicos indivisibles como salud, seguridad y justicia, que se encuentran establecidos en forma general en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, a diferencia de los impuestos antes mencionados, las tasas se refieren a servicios públicos divisibles. El impuesto se paga sobre la base de la capacidad contributiva. La tasa se paga en contrapartida de un servicio. En el impuesto no hay ventaja atribuible al contribuyente individual. En la tasa hay un servicio del cual puede derivarse efectiva o potencialmente alguna utilidad. El impuesto constituye las rentas generales del Estado. Las Tasas están destinadas a financiar el costo de determinados servicios.

A su vez se diferencia de la “Contribución especial” porque esta última encierra la idea de un beneficio especial a un grupo determinado de la población, regularmente en un espacio territorial. La Tasa, por el contrario, encierra la idea de un servicio, debido a lo cual hay autores que la consideran de carácter no tributario, posición que contempla nuestra *Constitución Política*, así como el *Código Tributario*, ya que ninguna de las dos normas incluye a la tasa como tributo.

Aunque actualmente en nuestro país, la misma es la prestación pecuniaria que el Estado exige a quien hace uso de ciertos servicios públicos, es un tributo cuyo hecho generador es la actividad del

---

<sup>49</sup> Gladys Monterroso, *Fundamentos Financieros, Finanzas Públicas*, Guatemala: Arte – Arte, Ciudad de Guatemala, 2008, 142.

Estado, hallándose esta actividad íntimamente ligada a un contribuyente en un momento determinado.

Cuando el Estado cobra una tasa, proporciona a la vez un servicio, en forma individual y personal a quien realiza el pago, la coerción del Estado no se manifiesta en este tributo, pero sí la necesidad de las personas en cuanto a la prestación del servicio público que necesita, y de allí la obligatoriedad de pagarla, ya que sin el pago no hay servicio.

### **3.5.2. Características de las Tasas**<sup>50</sup>

- a.** La condición esencial es la prestación de un servicio público especial y divisible.
- b.** La prestación debe de ser proporcional y equitativa.
- c.** Es un tributo que el Estado exige en virtud de su poder imperio.
- d.** El servicio debe prestarse a petición del usuario (voluntariedad).
- e.** El hecho generador es una actividad que el Estado cumple, vinculado a la obligación del pago de la misma.
- f.** El producto de la recaudación es destinado en forma exclusiva al servicio que cumple.
- g.** El servicio que con el pago de la tasa se percibe es divisible para poder ser individualizado y personalizado, por la propia naturaleza particular de la tasa.

---

<sup>50</sup> Universidad de San Carlos de Guatemala, *Apuntes de Derecho Tributario y Legislación Fiscal*, Guatemala: Colección de Textos Jurídicos No. 12, Facultad de Ciencias Económicas, 2000, 115.

### 3.5.3. División de las Tasas

Para su estudio las tasas se clasifican en:<sup>51</sup>

- a. Por otorgamiento de documentos públicos.
- b. Por servicios de instrucción pública.
- c. Por servicio de energía eléctrica pública.
- d. Por servicio de transporte.
- e. Por servicio de correos.
- f. Por servicio de publicaciones.
- g. Por registro de propiedades.
- h. Por peaje.
- i. Por licencia de conducir.

### 3.5.4. Clasificación de las Tasas

#### a. Las tasas fijas

Son aquellas tasas que no varían su monto, permanecen invariables y aplican constantemente en los servicios administrativos en los cuales por las finalidades perseguidas no se tiene en cuenta la naturaleza.

#### b. Las tasas variables

Varían según los criterios que se toman en cuenta para mediar los coeficientes de las ventajas, del costo, del poder contributivo o de la clase social a la que pertenece el consumidor del servicio; “en estas se puede tener en cuenta la extensión de una transmisión en

---

<sup>51</sup> Ibid.

los registros públicos, el valor de la operación o de la duración de una publicación”.<sup>52</sup>

### **3.5.5. Elementos de las Tasas**

Tomando como base los conceptos y características anteriores determinamos que integran la tasa los elementos siguientes:

**a.** La tasa es un ingreso monetario percibido por el Estado o un ente público.

**b.** La tasa es recibida por el Estado en pago de un servicio especial y divisible.

**c.** La tasa debe ser pagada directamente por quienes reciben el servicio.

### **3.6. Arbitrios**

Son medios ordinarios y extraordinarios que se conceden generalmente a los municipios para obtener recursos y así cubrir sus necesidades.

Los arbitrios en Guatemala, son tributos reconocidos tanto por la *Constitución Política de la República*, como por el *Código Tributario*, y tanto en la práctica como en la legislación, cumplen con las características y elementos que doctrinariamente les confieren los estudiosos, por lo que en conclusión se puede definir la siguiente manera:

---

<sup>52</sup> *Ibíd.*, 116.

“Los arbitrios son prestaciones, que el municipio exige a los vecinos, con el objeto de proveerse de recursos públicos para restituirlos a los mismos vecinos, consistentes en servicios públicos, proporcionando bienestar a la comunidad en general”.<sup>53</sup>

### 3.7. Diferencia entre Tasas y Arbitrios

**TABLA 2**  
**DIFERENCIAS ENTRA TASAS Y ARBITRIOS**

| <b>TASAS</b>  | <b>ARBITRIOS</b>   |
|---|--|
| Son creadas por el Concejo Municipal.   | Son decretados por ley a favor de las Municipalidades.                           |
| Financian el costo de determinados servicios públicos divisibles, lo cual son contraprestaciones. | Financian servicios públicos indivisibles, ejemplo: salud, seguridad y justicia. |
| El pago es voluntario por el contribuyente, el decide si hace uso o no del servicio.              | El contribuyente está obligado a pagarlo aun en contra de su voluntad.           |
| Su pago deviene de una actividad que realiza el Estado en beneficio del contribuyente.            | El Estado no ofrece ninguna contraprestación.                                    |

**Fuente:** Investigación de campo. Año 2016.

<sup>53</sup> Gladys Monterroso, *Fundamentos Financieros, Finanzas Públicas*, Guatemala: Arte – Arte, Ciudad de Guatemala, 2008, 150.

### 3.8. Contribuciones Especiales

Constituyen un tributo cuya, característica principal es que implica una compensación, que viene dada por un beneficio presente o futuro, derivado de la realización de obras públicas o de actividades especiales del Estado, y que benefician a algunos individuos. Pueden constituir una contribución especial por plusvalía, en virtud de los cambios de uso o de intensidad, de aprovechamiento, que adquieran terrenos, por las normas que en materia urbanística o de cualquier otro tipo de beneficio colectivo.

Este tributo se caracteriza por la existencia de un beneficio, de una obra pública, u otro tipo de servicios estatales especiales, destinados a beneficiar a determinada persona o grupo social.

Gladys Monterroso, propone una definición, la cual se adapta mucho a la realidad nacional:

“Las contribuciones especiales, como parte de los recursos públicos, son prestaciones en dinero que el Estado u otro ente estatal percibe de los particulares con el objeto de recibir un beneficio que comúnmente favorece a determinado grupo ya sea por lugar de residencia o grupo social, lo que significa que el particular contribuyente a la realización de un gasto que el Estado debe realizar pero con dicha contribución acelera la realización del gasto y el beneficio recibido”.<sup>54</sup>

Tras las reflexiones anteriores, concluye Jorge Aguilar, diciendo que:

---

<sup>54</sup> Gladys Monterroso, *Fundamentos Financieros, Finanzas Públicas*, Guatemala: Arte – Arte, Ciudad de Guatemala, 2008, 147.

“Las contribuciones especiales son las contraprestaciones que el Estado fija unilateralmente y con el carácter obligatorio a uno o varios sectores de la población, con el objeto de atender en forma parcial el costo de una obra o servicio de interés general y que se traduce en un beneficio manifiesto a quien se presta”.<sup>55</sup>

---

<sup>55</sup> Universidad de San Carlos de Guatemala, *Apuntes de Derecho Tributario y Legislación Fiscal*, Guatemala: Colección de Textos Jurídicos No. 12, Facultad de Ciencias Económicas, 2000, 117.

## **CAPÍTULO 4 JURISPRUDENCIA**

A continuación se presentan algunos fallos que ha emitido la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, con relación a la forma en la que se encuentra regulado el cobro por la emisión de una Licencia de Construcción y como algunos sectores de la sociedad en su momento han interpuesto su inconformidad en contra de los Reglamentos Municipales que dan vida a dichos cobros, los cuales nos ilustraran un poco más el panorama con relación al tema que se investiga.

### **4.1. Fallos de la Corte de Constitucionalidad**

#### **4.1.1. Expediente No. 915-2015 Inconstitucionalidad de la Ley de Carácter General, parcial.**

Esta inconstitucionalidad fue interpuesta por la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, en contra del Reglamento de Construcción y Urbanismo del municipio de San Vicente Pacaya del Departamento de Escuintla, el cual en su Artículo 124 numeral 34 contiene la Tabla de Costos para el cobro de la Tasa Municipal por concepto de Licencia de Construcción, contenida en el Acta número treinta y nueve guion dos mil catorce (39-2014).

En primera instancia la Corte de Constitucionalidad, resuelve Decretar la Suspensión Provisional del numeral 34 del Artículo 124 del Reglamento de Construcción y Urbanismo del municipio de San Vicente Pacaya del Departamento de Escuintla, contenida en el Acta número treinta y nueve guion dos mil catorce del Concejo Municipal y concede audiencia por quince días a las parte.

#### **4.1.2. Expediente No. 2836-2011 Inconstitucionalidad de la Ley de Carácter General, parcial**

Esta Inconstitucionalidad fue promovida por la Cámara Guatemalteca de la Construcción y la Asociación Nacional de Constructores de Viviendas, - ANACОВI-, contra el numeral I del punto resolutive segundo contenido en el Acta cuarenta y tres – dos mil once (43-2011) emitido por el Concejo Municipal de Fraijanes, departamento de Guatemala.

Dentro de los fundamentos jurídicos de la impugnación, se plantea la de Inconstitucionalidad General Parcial con la pretensión de que se declare Inconstitucional el numeral I del punto resolutive segundo, contenido en el Acta 43-2011 emitido por el Concejo Municipal de Fraijanes, departamento de Guatemala, en el cual se establece: “Toda persona individual o jurídica que pretenda ejecutar lotificaciones, parcelamientos, urbanizaciones; las construcciones deberán cumplir como mínimo con la medida de doscientos metros cuadrados”.

Los motivos jurídicos en que descansa la impugnación formulada se sintetizan así: El Artículo 1º. de la Constitución establece que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, siendo su fin supremo la realización del Bien Común; sin embargo, con la emisión de la norma cuestionada, se impone una medida de

construcción general mínima de doscientos metros cuadrados, a todas las personas, sin establecer distinción según el rango de posibilidades sociales o económicas, por lo que con ello se dejaría desprotegidas, a aquellas personas que por su situación económica no pueden llegar a adquirir una vivienda de tales dimensiones. B) por su parte el Artículo 2º. Constitucional contempla el deber del Estado de garantizar a sus habitantes la vida, la libertad, seguridad, paz y desarrollo integral de la persona ya que se circunscribe a que se debe de tener un estatus económico para adquirir una vivienda cuya dimensión le permita el área de construcción indicada, c) el precepto establecido en el Artículo 67 constitucional prevé la protección de las tierras y cooperativas agrícolas indígenas, así como el patrimonio familiar y vivienda popular, los que gozaran de protección especial del Estado, de asistencia crediticia y técnica preferencial, que garanticen su posesión y desarrollo, con el fin de asegurar a todos los habitantes una mejor calidad de vida; sin embargo con la disposición reprochada, no se da cumplimiento a lo establecido en tal norma, ni se efectúan diferentes categorías de áreas de construcción, según las posibilidades de quien vaya a adquirirlas, sino que deja en desigualdad a las personas de menores recursos, imposibilitando que puedan optar a una vivienda popular, pues la relación del costo con el rango del tamaño de la construcción que se afirma como mínimo posee un costo elevado por su extensión. D) con la disposición Municipal que se impugna, se viola el Artículo 105 de la Constitución el cual establece que deben haber diferentes sistemas de financiamiento según las posibilidades de cada quien, pues con tal precepto no se permite que se realice un adecuado financiamiento en cuanto a mayor o menor dimensión de las viviendas, para adecuar los valores de disposición conforme a las posibilidades económicas de quien adquirirá; e) en la norma impugnada no se considera la situación del Estado contenida en el artículo 119 literal g) referente a

fomentar con prioridad la construcción de viviendas populares, mediante sistemas de financiamiento adecuados a efecto que el mayor número de familias las disfruten en propiedad; pues con tal previsión no se permitiría la mayor o menor dimensión para el adquirente según sus posibilidades económicas, pues se fija como mínimo doscientos metros cuadrados de construcción.

#### **a. Trámite de la Inconstitucionalidad**

Se decretó la suspensión provisional de la frase “las construcciones”.

Por tanto la Corte de Constitucionalidad, resolvió: I) con lugar la acción de inconstitucionalidad general parcial, promovida por la Cámara Guatemalteca de la Construcción y la Asociación Nacional de Constructores de Viviendas (ANACОВI). II) como consecuencia declara Inconstitucional el numeral I del punto resolutivo segundo contenido en el Acta 43-2011 emitido por el Concejo Municipal de Fraijanes, departamento de Guatemala. III) El numeral declarado inconstitucional dejará de tener vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la Sentencia en el Diario Oficial, excepto la frase “las construcciones” cuya pérdida de vigencia se retrotrae al veinticuatro de agosto del dos mil once, fecha en la cual se publicó su suspensión provisional.

#### **4.1.3. Expediente No. 3707-2008 Inconstitucionalidad General, parcial**

Esta Inconstitucionalidad fue promovida por Hugo Roberto Figueroa Ovalle, contra el Acuerdo Municipal que modifica y aprueba el

Reglamento de Tasas Municipales, emitido por el Concejo Municipal de Santa María Nebaj, del departamento de El Quiché, específicamente en Tasas Administrativas: “(...) Por Título de media paja de agua residencial Q450.00. Título de media paja de agua uso comercial Q475.00. Reinstalación de agua potable Q185.00. (...) Morosos pagarán una multa de Q350.00. (...) Por inscripción de hipotecas por préstamos cuando la Municipalidad sea requerida por el usuario 1% del monto total del préstamo (...) Por consumo del servicio de agua potable al mes Q10.00. Gasolineras, Hoteles, Hospedajes, Clínicas Privadas, CARWASH pagarán en forma mensual por media paja de agua Q150.00. Comedores y Restaurantes, Servicios Sanitarios, Colegios Privados, Centros Comerciales, Cantinas, Ferretería, Panaderías y otros establecimientos comerciales, en forma mensual por media paja de agua Q50.00. (...) Establecimientos abiertos al público de primera categoría, gasolineras, supermercados, ventas de bebidas alcohólicas, librerías, agencias de eléctricos y electrodomésticos, Bancos, Hoteles, Farmacias, Almacenes, Oficinas profesionales, emisoras, venta de agroquímicos, productos veterinarios, clínicas, restaurantes, al mes Q100.00. Otros establecimientos comerciales, Café Internet, misceláneas y tiendas pequeñas al mes Q75.00. (...) Vehículos que ingresen al municipio distribuidores de productos comerciales por unidad Q50.00” y Multas: “(...) Vehículos que expelen humo negro Q25.00”.

#### **a. Fundamentos Jurídicos de la Impugnación**

Lo expuesto por el compareciente se resume así: I) el Concejo Municipal de Santa María Nebaj, departamento de El Quiché, aprobó el Reglamento de Tasas Municipales, en el punto décimo

segundo del Acta dieciséis – dos mil ocho (16-2008), el cual fue publicado en el Diario Oficial el veintitrés de junio de dos mil ocho, en el que se acordó específicamente en Tasas Administrativas: “(...) Por Título de media paja de agua residencial Q450.00. Título de media paja de agua uso comercial Q475.00. Reinstalación de agua potable Q185.00. (...) Morosos pagarán una multa de Q350.00. (...) Por inscripción de hipotecas por préstamos cuando la Municipalidad sea requerida por el usuario 1% del monto total del préstamo. (...) Por consumo del servicio de agua potable al mes Q10.00. Gasolineras, Hoteles, Hospedajes, Clínicas Privadas, CARWASH pagarán en forma mensual por media paja de agua Q150.00. Comedores y Restaurantes, Servicios Sanitarios, Colegios Privados, Centros Comerciales, Cantinas, Ferreterías, Panaderías y otros establecimientos comerciales, en forma mensual por media paja de agua Q50.00. (...) Establecimientos abiertos al público de primera categoría, gasolineras, supermercados, ventas de bebidas alcohólicas, librerías, agencias de eléctricos y electrodomésticos, Bancos, Hoteles, Farmacias, Almacenes, Oficinas profesionales, emisoras, venta de agroquímicos, productos veterinarios, clínicas, restaurantes, al mes Q100.00. Otros establecimientos comerciales, Café Internet, misceláneas y tiendas pequeñas al mes Q75.00. (...) Vehículos que ingresen al municipio distribuidores de productos comerciales por unidad Q50.00.” y Multas: “(...) Vehículos que expelen humo negro Q25.00”. II) El Reglamento deviene inconstitucional porque: a) el Concejo Municipal desvirtúa la figura de tasa municipal; b) no existe contraprestación de un servicio municipal público que beneficie al contribuyente; c) viola el principio de legalidad que exige la Constitución Política de la República de Guatemala; d) el Concejo Municipal invade

funciones indelegables del Estado que competen únicamente al Congreso de la República según la Constitución Política de la República de Guatemala; e) violenta el derecho de defensa; f) impide la libre locomoción dentro del territorio municipal de Santa María Nebaj, Departamento de El Quiché, g) limita el derecho constitucional de libertad de trabajo, comercio e industria; h) grava un hecho, con el mismo sujeto, que ya está gravado; i) su actuación en ejercicio de función pública no se sujeta a la ley. Agrega que bajo el argumento de que es necesario ajustar a la realidad los cobros de las tasas administrativas y servicios públicos que se prestan al vecindario para fortalecer el sistema económico de la Municipalidad en beneficio del desarrollo del Municipio, se pretende cobrar a los vecinos del Municipio de Santa María Nebaj, departamento de El Quiché por el funcionamiento de establecimientos, y no por un servicio prestado por dicha Comuna. **III)** Se alega la Inconstitucionalidad de las Tasas Administrativas especificadas del Acuerdo impugnado, porque violan el principio de legalidad y de iniciativa de ley ya que, como la propia Constitución indica, sólo el Congreso de la República es quien decreta, reforma y deroga leyes; y en materia tributaria es a este Organismo del Estado al que corresponde decretar impuestos ordinarios y extraordinarios conforme a las necesidades del Estado y determinar las bases de su recaudación; ningún otro ente puede hacerlo. Por lo que, al emitir el referido Acuerdo, el Concejo Municipal de Santa María Nebaj se atribuye funciones que corresponden con exclusividad al Congreso de la República, ya que estableció un aumento a la tasa municipal, lo que en realidad constituye un impuesto. **IV)** Respecto a la inconstitucionalidad de la tasa administrativa: “Por inscripción de hipotecas por préstamos cuando la Municipalidad sea requerida

por el usuario 1% del monto del préstamo”. El artículo 154 de la Carta Magna establece el principio de sujeción a la ley, el cual implica que los funcionarios públicos pueden hacer únicamente lo que la ley les permite. No existe ninguna ley ordinaria que faculte a las municipalidades para que procedan a llevar un registro de derechos reales, dentro de ellos la hipoteca, por lo que el hecho de inscribir las mismas en una municipalidad, deviene no solamente fuera de ley, sino también violatorio del artículo constitucional invocado anteriormente, aun cuando es de manera voluntaria que el vecino solicita la inscripción, no es posible que la Municipalidad se arrogue facultades de las cuales carece, es más, podría hacer incurrir a sus representantes legales, en actos tipificados por la ley como ilícitos penales. Derivado de lo anterior, no puede ser legal una “tasa administrativa”, mediante la cual se cobre por un servicio ilegal. Si bien la municipalidad es requerida voluntariamente para que se le preste un “servicio” de “inscripción”, que no le corresponde, ya que no está enmarcado o tipificado dentro de ley ordinaria, por lo que la tasa de mérito deviene inconstitucional, por violentar el principio de sujeción a ley, aplicable a los funcionarios públicos y el de legalidad. **V)** Inconstitucionalidad de las tasas administrativas por: “Título de media paja de agua residencial Q450.00. Título de media paja de agua uso comercial Q475.00.” y “Por consumo del servicio de agua potable al mes Q10.00. Gasolineras, Hoteles, Hospedajes, Clínicas Privadas, CARWASH pagarán en forma mensual por media paja de agua Q150.00. Comedores y Restaurantes, Servicio Sanitarios, Colegios Privados, centros comerciales, Cantinas, Ferreterías, Panaderías y otros establecimientos comerciales, en forma mensual por media paja de agua Q50.00”, se crea desigualdad respecto a esta tasa,

porque la medida de capacidad es la misma, y en el caso si los comerciantes utilizan más agua de la que contiene la medida tasada deberán pagar por el exceso incurrido, al igual que deberían pagar el exceso las personas que no sean comerciantes. Los treinta mil litros mensuales son para todos, no existen medias pajas de más o menos litros, o sea que la Municipalidad de Santa María Nebaj, departamento de El Quiché, al pretender tasar de forma distinta la emisión de los títulos y el consumo del agua (misma naturaleza, cantidad y calidad), solamente por el hecho que el consumidor sea comerciante, crea una clase o condición distinta en la persona del vecino que no es comerciante, incurriendo como se manifestó anteriormente en una DESIGUALDAD gravosa para el vecino en sus actividades comerciales, contraviniendo el artículo 4 de la Carta Magna. **VI) Inconstitucionalidad de la Tasa Administrativa:** “Vehículos que ingresen al municipio distribuidores de productos comerciales por unidad Q50.00”, la Municipalidad de Santa María de Nebaj, departamento de El Quiché, limita el ingreso al municipio de los vehículos distribuidores de productos comerciales, al pretender cobrarles la cantidad de cincuenta quetzales por unidad, o sea que si los conductores de estos vehículos no pagan dicha cantidad no pueden ingresar ni transitar en el municipio no existiendo la opción de distintas vías, alguna de ellas sin limitación, como tampoco existe ley con jerarquía suficiente en vigencia, que establezca licitación al ingreso o traslado de ninguna persona o ningún vehículo al Municipio de Santa María de Nebaj, departamento de El Quiché, por ningún motivo. Cualquier persona, ya sea comerciante o no, utilizando cualquier vehículo que cumpla con los requisitos que las leyes ordinarias establezcan para su circulación, tiene el derecho consagrado

constitucionalmente, de trasladarse hacia y dentro del Municipio de Santa María de Nebaj, departamento de El Quiché, por lo que si la municipalidad pretende limitar ese derecho, deberá hacerlo con base en la ley y no mediante un reglamento de “tasas administrativas”, porque se coarta la libertad de locomoción, además que no hay una contraprestación por parte de la Municipalidad ni voluntariedad por parte de los vecinos de pagar. Asimismo, se limita la libertad de industria, comercio y trabajo protegida por el artículo 43 de la Constitución Política de la República de Guatemala, toda vez que limita el ingreso de vehículos distribuidores de productos comerciales. VII) Inconstitucionalidad de las Tasas Administrativas: “Reinstalación de agua potable Q185.00” y “Morosos pagarán una multa de Q350.00”, “Casas que tengan tubo  $\frac{3}{4}$  pagarán una multa de Q450.00”, el artículo 243 de la Constitución Política de la República de Guatemala, prohíbe expresamente los casos de doble o múltiple tributación, la cual se da cuando un mismo hecho generador atribuible al mismo sujeto pasivo, es gravado dos o más veces, por uno o más sujetos con poder tributario y por el mismo evento o período de imposición. En los dos supuestos se decreta una “tasa administrativa” cuyo hecho generador es la mora en el pago de otra tasa, al igual que las multas anteriormente descritas, establecidas en el mismo reglamento impugnado. VIII) Inconstitucionalidad de la multa: “Vehículos que expelen humo negro Q25.00”, se viola el derecho de defensa con esta disposición porque no se establecen los parámetros legales para determinar la falta ni cuándo se incurre en la misma, además que en una audiencia no es posible probar el hecho de que un vehículo haya expelido humo negro en alguna oportunidad, así el supuesto infractor no puede ser oído en un proceso legal, como tampoco existe legislación ordinaria

dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, el cual establezca un procedimiento para determinar la intensidad del color del humo que puedan expeler los vehículos. Solicitó que se declare con lugar la inconstitucionalidad planteada.

#### **b. Trámite de la Inconstitucionalidad**

Se decretó la suspensión provisional.

La Corte de Constitucionalidad, **resuelve: I)** Con lugar la acción de inconstitucionalidad general parcial de las tasas administrativas: **a)** “Establecimientos abiertos al público de primera categoría, gasolineras, supermercados, ventas de bebidas alcohólicas, librerías, agencias de eléctricos y electrodomésticos, Bancos, Hoteles, Farmacias, almacenes, Oficinas profesionales, emisoras, venta de agroquímicos, productos veterinarios, clínicas, restaurantes, al mes Q100.00. Otros establecimientos comerciales, Café Internet, misceláneas y tiendas pequeñas al mes Q75.00” **b)** “Vehículos que ingresen al municipio distribuidores de productos comerciales por unidad Q50.00”; contenidas en el Reglamento de Tasas Municipales, acordado en el punto décimo segundo del Acta dieciséis – dos mil ocho, del Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa María Nebaj, del departamento de El Quiché. **II)** Consecuentemente, se declara inconstitucional el Acuerdo Municipal que modifica y aprueba el “Reglamento de Tasas Municipales” en cuanto a las tasas administrativas indicadas. **III)** Sin lugar la inconstitucionalidad general parcial de las tasas administrativas: **a)** “(...) Por Título de media paja de agua residencial Q450.00. Título de media paja de agua uso comercial Q475.00. Reinstalación de agua potable Q185.00.” **b)** “Morosos pagarán una multa de Q350.00”. **c)** “Por consumo del servicio de agua potable al mes Q10.00. Gasolineras,

Hoteles, Hospedajes, Clínicas Privadas, CARWASH pagarán en forma mensual por media paja de agua Q150.00. Comedores y Restaurantes, Servicios Sanitarios, Colegios Privados, Centros Comerciales, Cantinas, Ferretería, Panaderías y otros establecimientos comerciales, en forma mensual por media paja de agua Q50.00.” **IV)** No se pronuncia sobre “Multas: ‘(...) Vehículos que expelen humo negro Q25.00’, ya que no se entró a conocer por la razón considerada.

## **CAPÍTULO 5 TRABAJO DE CAMPO**

### **5.1. La Investigación**

El hombre es curioso por naturaleza y es esa misma curiosidad la que lo ha llevado a realizar constantes investigaciones y a estar informado de lo que ocurre a su alrededor, lo que ha permitido grandes avances en todos los campos, facilitándole así el trabajo, brindando más comodidad y entretenimiento.

En virtud de la libre emisión del pensamiento, el investigador tiene la oportunidad de contrastar la monografía escrita con un trabajo de campo, en aras de esa libertad, me he tomado a bien desarrollar el siguiente trabajo de campo.

Consideramos que es necesario retroalimentar algunos conceptos básicos relativos a la investigación como los siguientes:

### **5.2. Población**

Cuando se habla de población en términos estadísticos, se refiere a la recopilación de datos de una determinada población con el fin de estudiarlos y analizarlos. Cuando se trata de la población humana de un lugar en específico, se utilizan muestras de la población, que sirven para representar de una manera significativa las características más importantes de ese conglomerado.

De una manera más técnica se puede decir que población es: “Un conjunto de sujetos o elementos que presentan características comunes. Sobre esta población se realiza un estudio estadístico con el fin de obtener conclusiones”.<sup>56</sup>

### 5.3. Muestra

Debido a que es difícil abarcar dentro de la investigación a todos los sujetos por razón de tiempo y economía, se elige a un grupo pequeño de personas las cuales van a representar auténticamente a la población, tratando que el grupo tenga las mismas características, así los resultados de la investigación serán confiables.

En ese sentido el maestro Piloña Ortiz establece que la muestra “Es una fracción o una parte de un grupo poblacional (universo) que reúne ciertas características que las hace compatibles y por tanto representativas de ese grupo. Su instrumento es el cuestionario. Se basa en el principio de que la parte, representa al todo”.<sup>57</sup>

La muestra que se utilizó para la realización de la presente investigación está conformada por un grupo de 35 personas, a las cuales se les paso un cuestionario.

---

<sup>56</sup> Población, Universo Formulas, <http://www.universoformulas.com/estadistica/descriptiva/poblacion-estadística/>, 09 de junio de 2016.

<sup>57</sup> Gabriel Alfredo Piloña Ortiz, *Guía práctica sobre Métodos y Técnicas de Investigación Documental y de Campo*, Guatemala, Litografía CIMGRA, Centro de Impresiones Graficas, 2005, 82.

#### 5.4. Estrato

Cuando se realiza una investigación se estudia una serie de subpoblaciones, a esto se le conoce con el nombre de estrato, esto se hace con el fin que dentro de la muestra haya representación de todos los estratos considerados.

En otras palabras se puede decir que estrato es la: “División previa de la población de estudio en grupos o clases que se suponen homogéneos respecto a característica a estudiar”.<sup>58</sup>

El Estrato que se utilizó para la realización de la presente investigación, está dividido de la siguiente manera: Trabajadores Municipales, específicamente los encargados de Catastro Municipal y de las Oficinas de Planificación Municipal; profesionales en el Derecho (Abogados y Notarios); Arquitectos y/o Ingenieros Civiles; y personas particulares que han solicitado ante la Municipalidad una Licencia de Construcción.

#### 5.5. Variables

El término variable se refiere a toda aquella situación susceptible de ser modificada o de variar en cuanto a cantidad o calidad. Por eso se le denomina “variable”. Una de las principales características de las variables es que deben de ser medibles, es decir, que se les pueden asignar símbolos, que por lo general son números, según una serie de reglas; es por esta razón que se define también a las variables como una propiedad que adquiere distintos valores y como un símbolo al que se le asignan números o valores.

---

<sup>58</sup> Muestreo Estratificado, Wikipedia [https://es.wikipedia.org/wiki/Muestreo\\_estratificado](https://es.wikipedia.org/wiki/Muestreo_estratificado), 09 de Junio de 2016.

En virtud de lo anterior se puede decir que: “Se denomina variable al aspecto de un fenómeno que tiene como característica, la capacidad de asumir distintos valores ya sea cuantitativa o cualitativamente. En las personas existen diversas variables por ejemplo: la edad, que varía; así también tenemos el tamaño, el peso, etc. Y en otros ámbitos como instituciones, tenemos las variables personal y laborante, actividad económica, etc”.<sup>59</sup>

### 5.5.1. Clases de Variables

#### a. Variable Independiente

Como su nombre lo indica, no depende de algo para estar allí. Es la variable que determina, condiciona o explica una situación específica de la que es responsable. Es el antecedente o la causa del fenómeno o situación que se estudia.

#### b. Variable Dependiente

En este caso el nombre lo dice de manera explícita, ya que va a depender de algo que la haga variar. El maestro Piloña Ortiz dice al respecto que este tipo de variable “está determinada, explicada o condicionada por la anterior, es la consecuente. Es el efecto. Muestra la condición a la que ha sido expuesta por la otra variable. Depende de”.<sup>60</sup>

---

<sup>59</sup> Mario Tamayo Tamayo, *El Proceso de la Investigación Científica*, México: Limusa, 2009, 84.

<sup>60</sup> Gabriel Alfredo Piloña Ortiz, *Guía práctica sobre Métodos y Técnicas de Investigación Documental y de Campo*, Guatemala, Litografía CIMGRA, Centro de Impresiones Graficas, 2005, 169.

### **c. Variable Interviniente**

Este tipo de variable influye en la relación que existe entre la variable independiente y dependiente. Es nombrada con la letra Z. “Es la variable que relaciona una variable independiente con otra dependiente. Interviene entre ellas”.<sup>61</sup>

## **5.6. Técnicas de Investigación**

Cuando hablamos de técnicas de investigación nos referimos a todos los procedimientos e instrumentos que utilizamos para acceder al conocimiento, entre los que podemos mencionar las encuestas, las entrevistas, la observación, etc.

Así también el maestro Gabriel Alfredo Piloña Ortiz, nos da una definición de lo que es Técnicas de Investigación “Conjunto de mecanismos y de máquinas, así también de sistemas y medios de dirigir, recolectar, conservar, reelaborar, y transmitir energía y datos. Todo ello creado con vistas a la producción, a la investigación, etc. Es el conjunto de reglas y operaciones para el manejo de la investigación”.<sup>62</sup>

## **5.7. Instrumento de Investigación**

Es el sistema de sustentación documental que utiliza el investigador dentro de una investigación como la de campo, y consiste en recolectar toda la información escrita que sea posible sobre el fenómeno que se estudia o investiga, para lo cual se apoya en instrumentos para guardar la información.

---

<sup>61</sup> Ibíd.

<sup>62</sup> Ibíd., 53.

### 5.7.1. Las Fichas

Estas se utilizan en la investigación de campo, para describir y anotar todas las observaciones que el investigador considera importantes. Tiene la ventaja que facilita la clasificación, tabulación y manipulación de la información.

“Es sumamente útil, para no perder información sobre los hechos observados, incluso como complemento a lo que registran los instrumentos tecnológicos. Especialmente para entrevista, comentario o crítica, identificación del fenómeno, ubicación, hora, nombres, características, estado del tiempo, antecedentes a la ocurrencia del mismo, etc”.<sup>63</sup>

### 5.7.2. La Libreta de Apuntes

Es un cuaderno o agenda en la que se anotan datos importantes. La ventaja de la libreta de apuntes es que en un mismo documento puede registrar información pertinente, suficiente y completa del fenómeno estudiado o investigado, independientemente de cuántas veces se observe. Puede asumir la estructura de un diario, en el que se anotan fechas, participantes, etc. Una de las desventajas que presenta es que no es manipulable totalmente.

“En el libro o cuaderno de apuntes se registra (anota) toda la información pertinente al objeto o fenómeno observado. (Es información cuantitativa: datos–valores- y cualitativa: descripción de hechos). No es una simple lista de actividades, sino una descripción cuidadosa y completa

---

<sup>63</sup> *Ibíd.*, 87.

de lo que “Se vive” o experimenta, utilizando “todos” los sentidos”.<sup>64</sup>

### 5.7.3. La boleta o Cédula de entrevista

Son hojas que contienen algunas preguntas que sirven de guía para realizar la entrevista. Se formulan siguiendo un determinado esquema, dependiendo de los objetivos propios de la investigación. Su estructura es de preguntas abiertas.

La entrevista tiene carácter personal, ya que para realizarse, deben comunicarse verbalmente las personas que en ella participan, deben de estar físicamente una frente a otra; o también puede realizarse utilizando otros medios de comunicación simultánea como: videoconferencia, vía telefónica, por medio de internet –chats-, entre otras. La persona entrevistada es la que posee el conocimiento, la experiencia del fenómeno que se estudia o investiga. La otra, el entrevistador, que posee la técnica para realizar la entrevista con un fin y objetivo específico.

Dicho en otras palabras se puede decir que es: “El Proceso por medio del cual dos o más personas entran en estrecha relación verbal, con el objeto de obtener información fidedigna y confiable sobre todo o algún aspecto del fenómeno que se estudia”.<sup>65</sup>

---

<sup>64</sup> *Ibíd.*, 89.

<sup>65</sup> *Ibíd.*, 78.

#### **5.7.4. El Cuestionario**

Es el instrumento de investigación por medio del cual se obtiene información de un grupo o parte de una población, a la que se le llama “muestra”. Consiste en interrogar a determinadas personas, a través de un cuestionario previamente elaborado, calificado y sometido a prueba, según los objetivos que se pretenden alcanzar a través de esta técnica. Usualmente son pocas preguntas.

Según el Profesor Piloña Ortiz: “Es un sistema ordenado de preguntas previamente planificadas para la recolección de información que interesa conocer, para verificar la existencia de una variable independiente en una investigación. Consiste en un formato de preguntas estructurado y codificado para facilitar su tabulación, síntesis y análisis de los resultados”.<sup>66</sup>

El cuestionario que se utilizó en la presente investigación está conformado por seis preguntas de respuesta cerrada.

#### **5.7.5. El muestreo**

El muestreo es un Instrumento de Investigación que nos ayuda a seleccionar una fracción de personas que van a representar al universo dentro de la investigación.

“La categoría muestreo se deriva de muestra y, en técnicas de investigación, una muestra es una fracción o una parte de un grupo poblacional (universo) que reúne

---

<sup>66</sup> *Ibíd.*, 89.

ciertas características que las hace compatibles y por tanto representativas de ese grupo. Su instrumento es el cuestionario. Se basa en el principio de que la parte, representa al todo. Los índices estadísticos del muestreo se denominan: “indicadores”.<sup>67</sup>

#### **5.7.6. El Censo**

Es una técnica o instrumento de investigación mediante la cual se obtiene información del universo o población. Una población o universo es un grupo de elementos compuesto por: personas, instituciones, objetos o cosas, que se caracterizan por poseer una o más propiedades o características en común.

---

<sup>67</sup> *Ibíd.*, 82.

## 5.8. Requisitos para solicitud de una Licencia de Construcción

### 5.8.1. Ante la Municipalidad de Cobán, Alta Verapaz.

#### IMAGEN 1 FORMULARIO DE SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN



## Municipalidad de Cobán

SOLICITUD DE LICENCIA DE  
CONSTRUCCIÓN

Lugar y Fecha: \_\_\_\_\_

Propietario: \_\_\_\_\_ No. DPI: \_\_\_\_\_

Dirección del Inmueble: \_\_\_\_\_

Finca: \_\_\_\_\_ Folio: \_\_\_\_\_ Libro: \_\_\_\_\_ Área del inmueble: \_\_\_\_\_

Dirección para recibir notificaciones: \_\_\_\_\_

Correo Electrónico: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

Nit: \_\_\_\_\_ Actividad a realizar: \_\_\_\_\_

Ubicación de la Actividad: \_\_\_\_\_

TIPO DE PROYECTO A REALIZAR: \_\_\_\_\_ Coordenadas GPS: \_\_\_\_\_

|  |   |
|--|---|
| CONSTRUCCIÓN NUEVA <input type="checkbox"/><br>MURO PERIMETRAL <input type="checkbox"/><br>DEMOLICIÓN <input type="checkbox"/> | AMPLIACIÓN <input type="checkbox"/><br>REMODELACIÓN <input type="checkbox"/><br>OTROS ESPECIFIQUE: _____ <input type="checkbox"/> |
|--|---|

USO QUE SE DARÁ AL PROYECTO:

|  |   |
|--|---|
| COMERCIAL <input type="checkbox"/><br>MIXTO <input type="checkbox"/><br>ESPECIFIQUE: _____ | VIVIENDA <input type="checkbox"/><br>OTROS <input type="checkbox"/> |
|--|---|

SISTEMA CONSTRUCTIVO A UTILIZAR:

BLOCK  PIEDRA  PRE-FABRICADO  ESPECIFIQUE: \_\_\_\_\_

Para ello me comprometo a cancelar la Tasa Municipal, así como a llenar los requisitos correspondientes que para el efecto se requieran. Adjunto a la presente:

1. Fotocopia de la constancia de Avalúo. (Catastro Municipal)
2. Solvencia Municipal. (Tesorería Municipal)
3. Fotocopia de DPI.
4. Fotocopia de las constancias de Alineación y Nomenclatura.
5. Fotocopia de las escrituras del inmueble.
6. Para Viviendas de Interés Social (Fopavi) presentar nota firmada y sellada por la Institución.
7. Certificación extendida por el Registro de la Propiedad del inmueble, en donde conste; la primera y última inscripción de dominio, medidas y colindancias, gravámenes, desmembraciones y limitaciones.
8. Resolución y Licencia Ambiental Extendida por Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
9. Resolución del Departamento de Conservación y Restauración de Bienes Culturales (DECORBIC), adjuntar planos autorizados (firmados y sellados) por el Departamento de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.
10. Registro Planimétrico del estado actual del inmueble.
11. Registro fotográfico de los principales detalles arquitectónicos que presenta el inmueble.
12. Presentar una planta arquitectónica del proyecto a realizar.
13. Construcciones Ubicadas al perímetro de la pista de aterrizaje deberán Presentar autorización de Aeronáutica Civil.
14. Resolución de la Dirección General de Hidrocarburos (Ministerio de Energía y Minas) adjuntar planos autorizados (firmados y sellados) por la Dirección General de Hidrocarburos.-
15. Aval del COCODE.
16. Un juego de planos (copia) para expediente y originales para sellarlos, a escala formato conveniente y con su respectivo cajetín; firmados, sellados y timbrados por profesional (Arquitecto o Ingeniero Civil).-
  - a. PLANO DE LOCALIZACION: Ubicar el terreno acotado en la manzana y con las calles existentes.
  - b. PLANO DE UBICACION: Ubicar la construcción en el terreno acotando todas las áreas.
  - c. PLANTA AMUEBLADA: Indicar cotas parciales Y totales.
  - d. PLANTA ACOTADA: Indicar cotas parciales, totales y niveles.
  - e. PLANTA ESTRUCTURAL: Indicar el cimientto, columnas y zapatas, con sus detalles.
  - f. PLANTA DE ENTREPISO Y TECHO: Indicar bajadas de agua, armado de losa, vigas y soleras, con sus respectivos detalles y especificaciones.
  - g. PLANTA DE INSTALACIONES: Eléctricas: Fuerza e Iluminación, Agua Potable y drenaje, indicar la distribución de la red con sus respectivas especificaciones (pendiente, diámetro, material), simbología, detalles (cajas, fosa séptica; pozo de absorción).
  - h. ELEVACIONES Y SECCIONES: (Transversal y longitudinal), indicando ejes, alturas parciales y totales, detalles de cenefas, niveles y materiales a utilizar.

**Observaciones:**

- a) Si se va a construir MURO presentar los incisos a, b, d, e, y h.
- b) Si se realiza CAMBIO DE TECHO, presentar los incisos a, b, d, f, y una sección transversal.
- c) En Caso de OBRA COMPLETA, presentar todos los incisos.
- d) TODA LA DOCUMENTACIÓN DEBE SER ENTREGADA EN FOLDER TAMAÑO OFICIO.

**OJO: EN LAS FACHADAS NO SE PERMITIRÁ NINGUN TIPO DE SALIENTE ESTRUCTURAL COMO PESTAÑAS, VOLADIZOS, BALCONES, SEGUNDO NIVEL; FUERA DE LA ALINEACIÓN MUNICIPAL.**

F. \_\_\_\_\_  
FIRMA DEL PROPIETARIO

1a. calle 1-11, Zona 1 Cobán, Alta Verapaz, Guatemala, C.A. • Tel.: (502) 7955-3232  
Correo: info@coban.com.gt

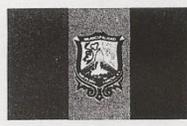
Fuente: Investigación de campo. Año 2016.

## 5.8.2. Ante la Municipalidad de San Pedro Carcha, Alta Verapaz.

### IMAGEN 2 FORMULARIO DE REQUISITOS PARA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN



**Municipalidad de San Pedro Carchá**  
Departamento de Alta Verapaz  
República de Guatemala  
Gobierno Municipal 2016 - 2020



#### REQUISITOS PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCION

1. Formulario de solicitud de Licencia de Construcción (DMP)
2. Fotocopia simple de título de propiedad o derechos de posesión
3. Fotocopia simple del último recibo del impuesto único sobre inmuebles IUSI (Catastro)
4. Solvencia municipal en original del propietario de no más de 1 mes de emisión (Tesorería)
5. Fotocopias simples de las boletas de ornato vigentes del propietario, planificador.
6. Constancia de Alineación Municipal en original emitido por la DMP.
7. Fotocopia simple de la acreditación del profesional o bachiller inscrito en la municipalidad.
8. Declaración jurada para auto avalúo de la nueva construcción.
9. Resolución Ambiental (Solicitar en el Ministerio de Ambiente MARN, Cobán)
10. Fotocopia de cedula o DPI.
11. 2 juegos de planos firmados por el planificador y el propietario del proyecto. Los planos del proyecto podrán ser de formatos A1 (84.00x59.40 cm.) A2 (59.40x42.00 cm) o A3 (42.00x29.70 cm) a escala 1:100 o 1:50; Los requisitos anteriores deberán presentarse en folder tamaño oficio.
  - a. **PLANO DE UBICACIÓN:** ubicación de la construcción dentro del predio, marcando calles, avenidas y áreas de estacionamiento de vehículos. Indicar el ancho de BANQUETA no menor de 1 metro.
  - b. **PLANO DE LOCALIZACION:** deberá indicar la ubicación aproximada del predio en la manzana o lugar correspondiente
  - c. **PLANTA ARQUITECTONICA:** una por cada planta del edificio y si tuviera varias plantas iguales, se aceptara una como muestra típica de las demás.
  - d. **PLANTA ACOTADA:** Indicar cotas parciales, totales y niveles. Indicar el ancho de BANQUETA no menor de 1 metro.
  - e. **PLANTA ESTRUCTURAL:** indicación de cimentación, zapatas, columnas y soleras (con sus detalles).
  - f. **PLANTA DE ARMADO DE LOSA:** una por cada planta y si tuviera varias plantas iguales se tomara una como muestra típica. (con sus detalles)
  - g. **PLANTA DE TECHOS:** indicar el tipo de estructura (metálica, madera u otro) así como la cubierta (lamina de zinc, teja u otro). Con sus detalles.
  - h. **PLANTA DE INSTALACIONES:**
    - Red completa de instalación de Agua potable (con sus detalles)
    - Red completa de instalación de aguas pluviales (con sus detalles)
    - Planta de instalación de Drenajes (con sus detalles)
    - Planta de instalaciones eléctricas, fuerza e iluminación (con sus detalles)
  - i. **2 ELEVACIONES Y 2 SECCIONES:** indicando ejes, alturas parciales y totales, niveles y materiales a utilizar.

**PLANOS PARA MURO:** presentar los incisos A, B, D, E (con sus respectivos detalles).

**REQUISITOS ESPECIALES EN CASO DE DEMOLICION**  
Indicación de los lugares donde se depositarán los desechos para que la municipalidad de San Pedro Carchá lo autorice.  
Planos donde se indique las partes a demoler  
Explicación del procedimiento a seguir en la demolición para evitar daños a terceros

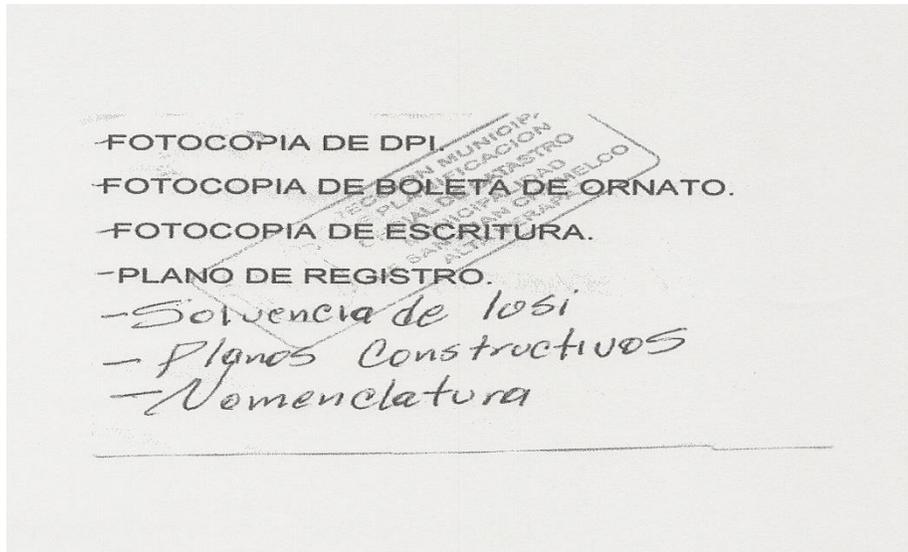
**akliiqo Anajwan Sa' komonil**  
**Carchá se merece mucho más**

PBX: 7790 4141
Dirección: 5a. Calle 7-31 Zona 1
Web: municarcha.gt

Fuente: Investigación de campo. Año 2016.

### 5.8.3. Ante la Municipalidad de San Juan Chamelco, Alta Verapaz

#### IMAGEN 3 REQUISITOS PARA UNA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN



Fuente: Investigación de campo. Año 2016.

### 5.8.4. Ante la Municipalidad de Santa Cruz Verapaz, Alta Verapaz.

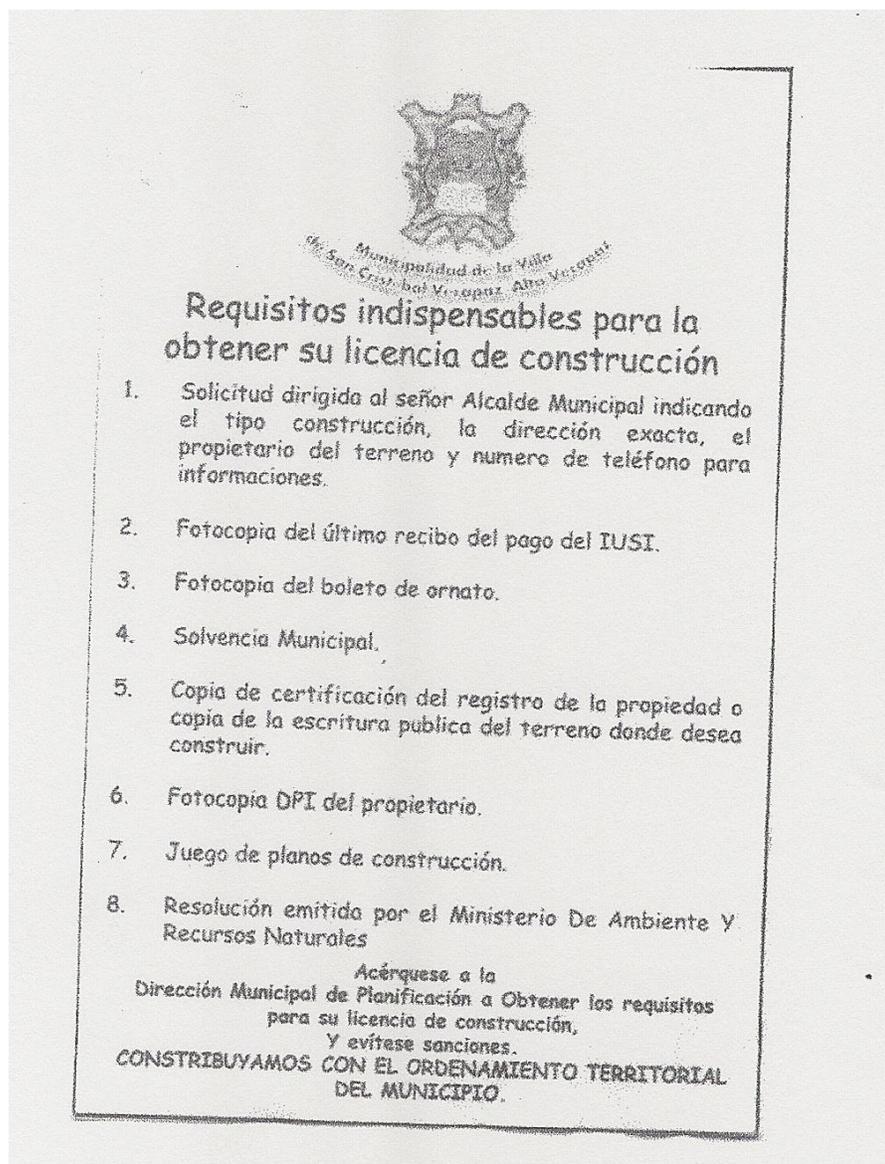
#### Registro Inmobiliario Municipal

##### Requisitos:

1. Solicitud de Licencia de Construcción o Autorización Municipal.
2. Boleto de Ornato del Propietario.
3. Presentar solvencia del I.U.S.I.
4. Presentar juego de planos de la construcción o edificación. Los planos deben de estar debidamente firmados y sellados por el profesional o maestro de obras a cargo de la construcción.
5. Realizar el pago correspondiente a Licencia o Autorización Municipal.

5.8.5. Ante la Municipalidad de la Villa de San Cristóbal Verapaz, Alta Verapaz.

**IMAGEN 4**  
**REQUISITOS PARA SOLICITAR UNA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN**



Fuente: Investigación de campo. Año 2016.

## 5.8.6. Ante la Municipalidad de la Villa de Tactic, Alta Verapaz.

**IMAGEN 5**  
**FORMULARIO DE SOLICITUD PARA UNA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN**

**MUNICIPALIDAD DE LA VILLA DE TACTIC,**  
**ALTA VERAPAZ, GUATEMALA, CENTRO AMERICA**

PBX: 7961 2500 / SERVICIOS PÚBLICOS: 7961 2504  
 EXTENSIONES: RECEPCIÓN 101, CAJA 107, IUSI 111, AFIM 120, JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES 121, PMT 122.

  
 MUNICIPALIDAD DE TACTIC  
**DMP**  
 DIRECCION MUNICIPAL DE PLANIFICACION  
 ALTA VERAPAZ

**DIRECCION MUNICIPALDE PLANIFICACION**  
**SOLICITUD DE ALINEACION Y NOMENCLATURA**

FECHA: \_\_\_\_\_

Señor: Edin Rolando Guerrero Milian  
 Alcalde Municipal de Tactic A.V.  
 Su despacho

Atentamente, me dirijo a usted, para solicitarle que me sea autorizada;  
**NOMENCLATURA EN LA REFERENCIA:** \_\_\_\_\_

Para lo cual, me comprometo a cancelar el impuesto municipal, así como llenar los requisitos correspondientes que para el efecto, se requiera. Adjunto a la presente:

- ❖ SOLICITUD
- ❖ FOTOCOPIA DE DPI
- ❖ FOTOCOPIA DE BOLETA DE ORNATO
- ❖ FOTOCOPIA SOLVENCIA MUNICIPAL (Solicitarla en Dirección Financiera en concepto de solvencia a nivel general)
- ❖ CONSTANCIA DE INSCRIPCION DEL IUSI
- ❖ FOTOCOPIA DE LAS ESCRITURAS DEL INMUEBLE.

NOMBRE (A): \_\_\_\_\_ DELINTERESADO \_\_\_\_\_

NUMERO \_\_\_\_\_

DPI: \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

DIRECCION PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: \_\_\_\_\_ Tel. \_\_\_\_\_

FIRMA INTERESADO (A): \_\_\_\_\_

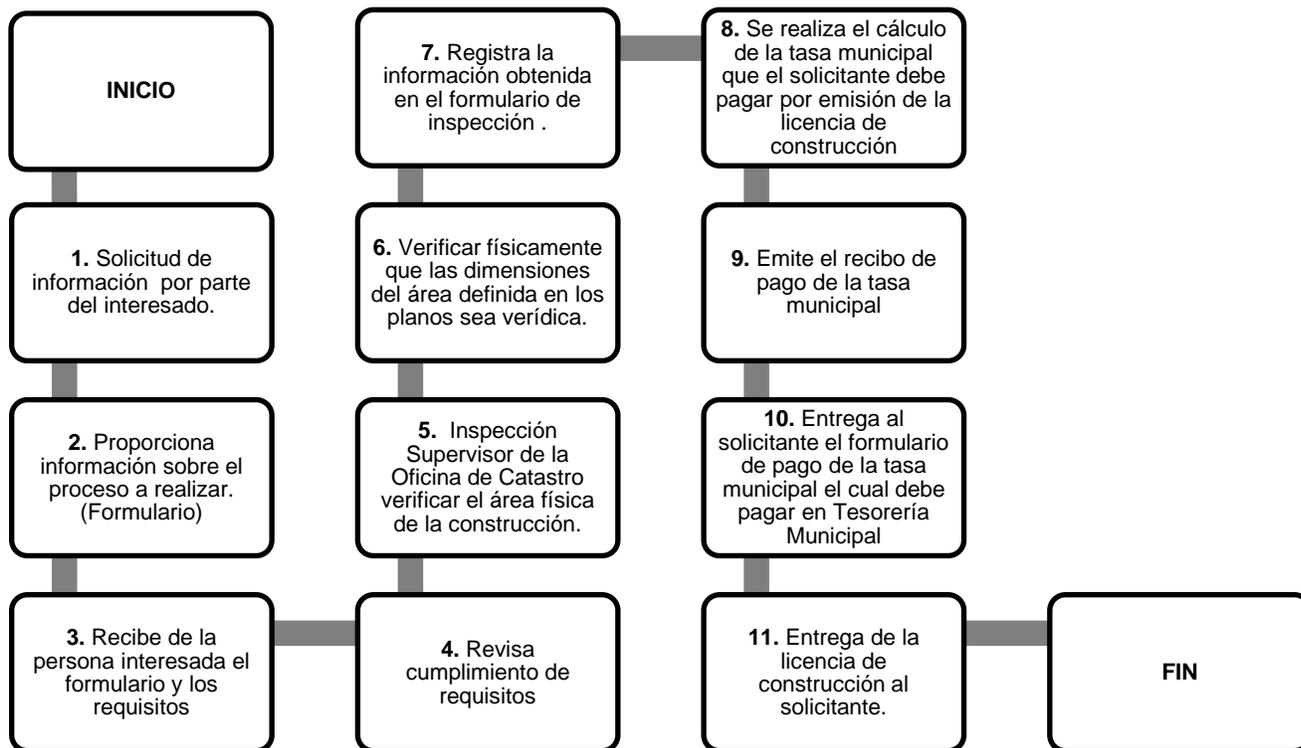
TRABAJAMOS POR EL DESARROLLO DEL PUEBLO  
 EDIN GUERRERO, ALCALDE

2a. Calle 07-13, zona 1

Fuente: Investigación de campo. Año 2016.

### 5.8.7. Esquema del Trámite de Solicitud de una Licencia de Construcción.

**IMAGEN 6**  
**TRÁMITE DE SOLICITUD**



**Fuente:** Investigación de Campo. Año 2016.

### **5.8.8. Recomendaciones al propietario**

Al momento de realizar la Inspección se hacen algunas recomendaciones al propietario:

- a. No mantener materiales de construcción que obstaculicen la vía pública.
- b. El trabajo a realizar debe de respetar la alineación.
- c. La delimitación del área de construcción debe de estar sobre la banqueta (lado dentro).
- d. Cuando se vaya a fundir una terraza, se debe de solicitar permiso a la Municipalidad con 15 días de anticipación para poder tapar la calle total o parcialmente.

### **5.9. Análisis de Resultados**

*La Constitución Política de la República de Guatemala*, es la ley fundamental que sirve para establecer los principios y derechos de todos los guatemaltecos, además para establecer la organización jurídica y política del Estado de Guatemala, porque todas las normas contenidas en dicho texto constitucional pueden ser desarrolladas por otras normas y otras leyes, pero nunca pueden ser contrariadas o tergiversadas, o sea, que en atención a la supremacía constitucional no existe otra disposición o ley superior a ella, salvo en materia de derechos humanos.

En ese sentido, es deber de todo ciudadano vigilar la actividad de los órganos del Estado dentro de los límites establecidos en la propia Constitución.

Las anteriores consideraciones se hacen en virtud de que el presente trabajo de tesis hace un análisis jurídico sobre la Emisión y Autorización de las Licencias de Construcción en Alta Verapaz; específicamente en los Municipios de Cobán, San Pedro Carcha, San Juan Chamelco, San Cristóbal Verapaz, Santa Cruz Verapaz y Tactic, lo que se pretende establecer es si es correcta la forma en la que se encuentra regulado dicho

cobro, ya que el mismo dentro de los Reglamentos de Construcción, se encuentra establecido como una Tasa Municipal.

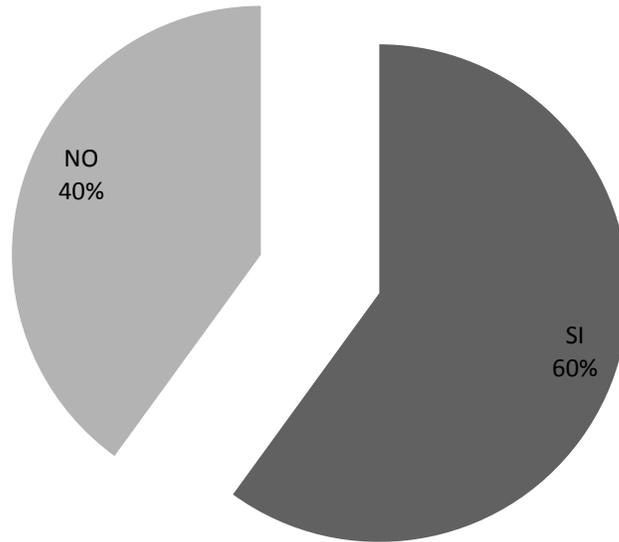
El cobro que se realiza por la Emisión y Autorización de una Licencia de construcción está regulado como una Tasa Municipal, con el cual se trata de engañar al contribuyente, toda vez se pretende hacerle creer la prestación de un servicio público municipal que en realidad no existe; en este sentido podemos notar que los Concejos Municipales se han extralimitado en sus funciones al crear un arbitrio, actividad para la cual no está facultado, violando a todas luces el Principio de Legalidad reconocido en el Artículo 239 de la *Constitución Política de la República de Guatemala*; ya que la potestad legislativa de crear tributos, corresponde con exclusividad al Congreso de la República, aunque los Concejos Municipales han tratado de darle la connotación de tasa, la misma encuadra dentro de la definición legal de arbitrio según el Artículo 12 del *Código Tributario*.

Por ello dentro de la presente investigación se recabaron las diferentes percepciones de 37 ciudadanos, a través de la técnica de la encuesta y los cuales representan a diferentes sectores de la sociedad, entre los que se pueden mencionar a: Profesionales en Derecho, Arquitectos e Ingenieros Civiles, Trabajadores Municipales y personas individuales que han solicitado una licencia de construcción ante la municipalidad, que tuvieron a bien responder el siguiente cuestionario.

Para ello se formularon las interrogantes siguientes:

## GRÁFICA 1

### ¿CONOCE EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN?

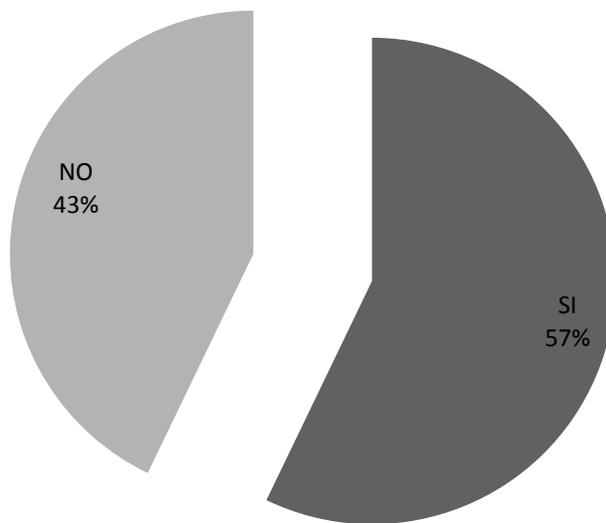


**Fuente:** Investigación de campo. Año 2016.

La mayoría de las personas, representadas por un 60% de la población, respondieron que SI conocen el Reglamento Municipal de Construcción de su localidad, ya que son trabajadores municipales encargados específicamente del área de Catastro Municipal y/o de las Oficinas de Planificación Municipal, Arquitectos e Ingenieros Civiles, que trabajan en el área de Construcción. Es importante hacer mención que de diecisiete municipios que tiene el Departamento de Alta Verapaz, seis municipios fueron tomados como muestra para la realización de la presente investigación, de estos sólo tres cuentan con un Reglamento Municipal de Construcción vigente, y estos son los municipios de: Cobán, San Pedro Carcha y San Cristóbal Verapaz. Los que aún no cuentan con dicho Reglamento son los municipios de: Tactic, Santa Cruz Verapaz y San Juan Chamelco.

## GRÁFICA 2

### ¿HA REQUERIDO ANTE LA MUNICIPALIDAD, UNA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN?

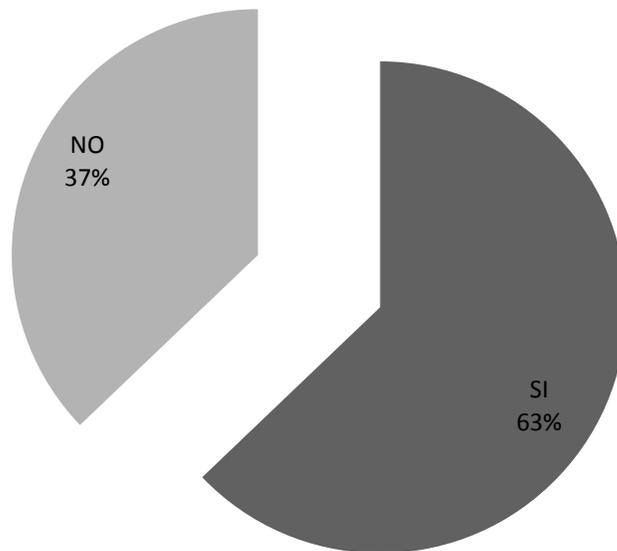


**Fuente:** Investigación de campo. Año 2016.

Según los resultados obtenidos, el 57% de las personas encuestadas respondieron que SI han solicitado ante la Municipalidad de su localidad una Licencia de Construcción. Es importante hacer mención que aunque en los municipios de Tactic, Santa Cruz Verapaz y San Juan Chamelco, aún no existe un Reglamento de Construcción vigente, los vecinos interesados en construir, si tienen la obligación de solicitar ante dichas municipalidades una Licencia para poder construir, ya que de no hacerlo la Municipalidad posteriormente no les brindara los servicios públicos de: Alineación y Nomenclatura, Agua Potable, Drenajes, entre otros, hasta que cumplan con dicho trámite.

### GRÁFICA 3

#### ¿CONSIDERA LEGAL EL COBRO QUE REALIZA LA MUNICIPALIDAD POR EMITIR UNA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN?

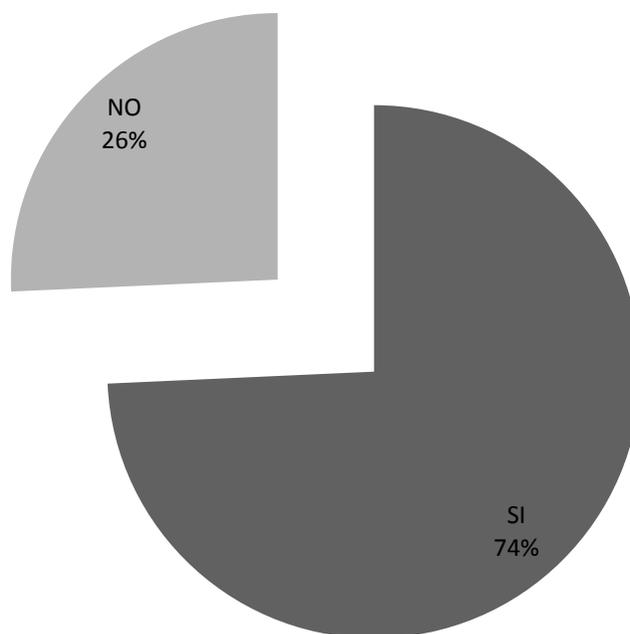


**Fuente:** Investigación de campo. Año 2016.

Con relación a la tercera pregunta, la mayoría de personas encuestadas representadas por un 63% de la población, respondieron que SI consideran legal el cobro que realizan las municipalidades por la emisión de una Licencia de Construcción, ya que a excepción de las municipalidades de Cobán y San Pedro Carcha, en los demás municipios el monto a pagar por la autorización de las Licencias de Construcción es accesible y no representa mayor desembolso económico para el particular, ya que por ejemplo en la municipalidad de Chamelco, Alta Verapaz el pago es de Q5.00 por metro cuadrado, en las municipalidades de Tactic y Santa Cruz Verapaz, indicaron que no cobran por extender dicho permiso.

## GRÁFICA 4

### ¿CREE USTED QUE EL CONCEJO MUNICIPAL TIENE LA FACULTAD LEGAL PARA LA CREACIÓN DE ARBITRIOS?

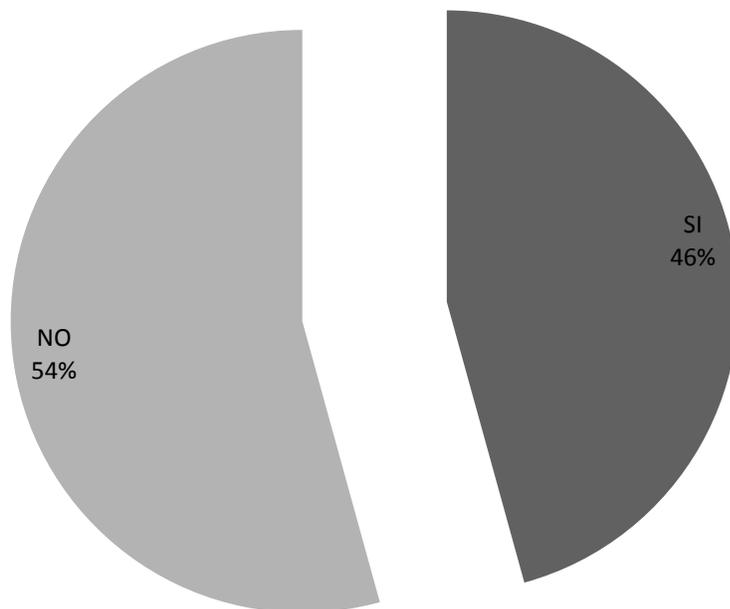


**Fuente:** Investigación de campo. Año 2016.

El 74% de las personas encuestadas consideran que el Concejo Municipal si está facultado para la creación de arbitrios, argumentando que es el *Código Municipal* el que los faculta para la creación de los mismos. El 26% restante, representado básicamente por los Profesionales en el campo del Derecho, personas particulares y algunos empleados municipales, consideraron ilegal la creación de arbitrios por parte de los Concejos Municipales, ya que es función exclusivamente del Congreso de la República de Guatemala, decretar impuestos, fundamentándose para el efecto en el Principio de Legalidad contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en el Artículo 239.

## GRÁFICA 5

### ¿CONSIDERA CORRECTA LA FORMA EN LA QUE ESTÁ REGULADO EL COBRO POR EMISIÓN DE UNA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN?



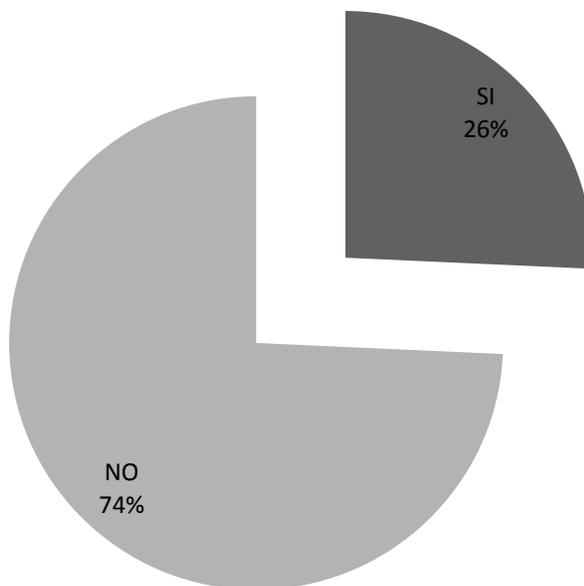
**Fuente:** Investigación de campo. Año 2016.

La mayoría de las personas, representadas por el 54% del total de personas encuestadas respondieron que NO consideran correcta la forma en la que se encuentra regulado el cobro por la Emisión y Autorización de una Licencia de Construcción, ya que dentro de los Reglamentos de Construcción está regulado como una Tasa Municipal cuando en realidad no lo es, ya que no reúne las características de las mismas; por el contrario dicho cobro encuadra más dentro de las características de un arbitrio.

El 46% restante respondieron que SI consideran correcta la forma en la que se encuentra regulado dicho cobro.

## GRÁFICA 6

### ¿AL MOMENTO DE REALIZAR EL PAGO POR LA EMISIÓN DE UNA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, LA MUNICIPALIDAD LE CONTRAPRESTO ALGÚN SERVICIO PÚBLICO?



**Fuente:** Investigación de campo. Año 2016.

El 74% de las personas encuestadas respondieron que NO recibieron ningún servicio público por el pago realizado ante la Municipalidad, de hecho la mayoría desconocía si la Municipalidad está obligada a contraprestar algún servicio público por el pago realizado. La minoría, representada por un 26% del total de personas encuestadas, y conformada únicamente por empleados municipales, expusieron que la asesoría que brindan al momento de la inspección que realizan a la obra, en cuanto a los planos o sobre el terreno en el cual se va a construir, la delimitación del área de construcción y demás recomendaciones que se le hacen al propietario, se pueden tomar como el servicio que contrapresta la municipalidad por el pago recibido.



## CONCLUSIONES

1. *La Constitución Política de la República de Guatemala*, garantiza y otorga al Municipio el ejercicio de desarrollar su autonomía, lo que redundará en la facultad de emitir sus ordenanzas y reglamentos, y en consecuencia contribuir con el desarrollo de sus servicios para lograr una calidad de vida en su población.
2. La Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha decretado la inconstitucionalidad de varios reglamentos por considerar que los mismos violan el Principio de Legalidad contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que solo el Congreso de la República está facultado para la creación de arbitrios en el país.
3. El pago que el usuario realiza en concepto de tasa, por la emisión y autorización de la licencia de construcción, constituye realmente un arbitrio, puesto que dicho ente municipal no presta ningún servicio como contraprestación por el pago realizado.
4. La tasa municipal presupone recibir un servicio como contraprestación al pago que un usuario realiza; contrario sensu, los arbitrios sirven para financiar servicios públicos indivisibles.
5. Las municipalidades de San Juan Chamelco, Santa Cruz Verapaz y Tactic, del departamento de Alta Verapaz, cobran una tasa por concepto de Licencia de Construcción, incurriendo de esta manera en un cobro ilegal ya que las mismas aun no cuentan con un Reglamento de Construcción.



## RECOMENDACIONES

1. Las Municipalidades del departamento de Alta Verapaz, deberán tomar en cuenta lo establecido por la *Constitución Política de la República de Guatemala*, respecto de la creación de las tasas y arbitrios municipales, con el objeto de no ordenar la creación de arbitrios disfrazados con el nombre de tasas y de esta forma afectar el patrimonio de los vecinos.
2. Las Municipalidades del departamento de Alta Verapaz, deberán de actuar conforme al Principio de Legalidad, ya que el tributo creado con el nombre de Licencia de Construcción, no constituye una tasa, puesto que el pago que realiza el vecino, no se genera de manera voluntaria, ni está previsto como contraprestación a ese pago un determinado servicio público.
3. A las Municipalidades del Departamento de Alta Verapaz que aún no cuentan con un Reglamento de Construcción, se insta a los Concejos Municipales propiciar la elaboración del mismo, puesto que cobran una Tasa por concepto de Licencia de Construcción, por ejemplo: la Municipalidad de San Juan Chamelco, Santa Cruz Verapaz y Tactic., lo cual indica que realizan un cobro ilegal.
4. A las Municipalidades de Cobán, San Pedro Carchá y San Cristóbal Verapaz, del departamento de Alta Verapaz, la necesidad de actualizar sus Reglamentos de Construcción, ya que actualmente la CONRED, exige requisitos básicos para la prevención de desastres y de esta forma

evitar que las municipalidades caigan en algún tipo de responsabilidad por la autorización de construcciones en áreas vulnerables.

5. A los vecinos que se vean afectados con el cobro por la Emisión y Autorización de una Licencia de Construcción, para que tomen las acciones legales pertinentes en contra de los Reglamentos de Construcción de su localidad demandando se declare su Inconstitucional.

## BIBLIOGRAFÍA

- Achaerandio, Luis. *Iniciación a la práctica de la investigación*. Universidad Rafael Landívar. Guatemala: Programa de Fortalecimiento Académico de las Sedes Regionales, 1992.
- Asamblea Nacional Constituyente. –ANC-. *Constitución Política*. Interpretada por la corte de Constitucionalidad. Guatemala: Corte de Constitucionalidad, 2011.
- Ballbé, Manuel y Marta Franch. *Manual de Derecho Administrativo. Una perspectiva desde los ordenamientos jurídicos de Guatemala y España*. Barcelona, España: Editorial Girona, 2002.
- Bujanda de Saíenz, Fernando de. *Sistema de Derecho Financiero*. I- II. Universidad Complutense. España: Facultad de Derecho, 1985.
- Calderón Morales, Hugo Haroldo. *Derecho Administrativo parte especial*, Guatemala: Litografía Orión, 2005.
- Concepto población universo formulas*. <http://www.universoformulas.com/estadistica/descriptiva/poblacion-estadística/> (09 de junio de 2016).
- Congreso de la República. *Código municipal* (Decreto 12-2002). Guatemala: Librería Jurídica, 2013.
- Corte de Constitucionalidad -CC-. *Sentencias Administrativas*. <http://www.cc.go.gt/resoluciones> (12 de junio de 2016).
- Cumes de la Rosa, Cynthia Geraldina. *La falta de regulación de licencia de construcción y sus consecuencias al fisco en el municipio de Santa Lucia Milpas Altas del departamento de Sacatepéquez*. Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2012.
- Durán Rossetto, Mónica Pilar. *Análisis sobre la constitucionalidad de las tasas municipales*, Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Francisco Marroquín. Guatemala: Facultad de Derecho, 2002.



- Jarach, Dino. *Finanzas públicas y derecho tributario*. Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot, 1996.
- Mejía Quiroga, Gabriela Alexandra. *El proceso contable y su incidencia en la determinación de las obligaciones tributarias por el sujeto pasivo, hacienda Bella Jungla, Cantón la Maná, provincia de Cotopaxi*, Tesis de Licenciatura Auditoria. Universidad Técnica de Ambato, Ecuador: Facultad de Contabilidad y Auditoría, 2011.
- Monterroso, Gladys. *Fundamentos financieros, finanzas públicas*, Guatemala: Arte-Arte, 2008.
- Muestreo estratificado*. Wikipedia [https://es.wikipedia.org/wiki/Muestreo\\_estratificado](https://es.wikipedia.org/wiki/Muestreo_estratificado) (09 de junio de 2016).
- Peralta Azurdia, Enrique. *Código Civil*. (Decreto 106). (Guatemala: Librería Jurídica, 2011).
- Piloña Ortiz, Gabriel Alfredo. *Métodos y técnicas de investigación documental y de campo*. Guatemala: Centro de Impresiones Graficas, 2005.
- Ramos Fernández, Donald Estuardo. *El derecho tributario y los principios de legalidad e igualdad en Guatemala*, Guatemala: Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2009.
- Sánchez Morón, Miguel. *Derecho de la función pública*. Madrid, España: Editorial Tecnos, 1996.
- Sánchez Morón, Miguel. *Derecho de la función pública*. Madrid, España: Editorial Tecnos, 1996.
- Tamayo Tamayo, Mario. *El Proceso de la investigación científica*, México: Limusa, 2009.
- Universidad de San Carlos de Guatemala -USAC-. *Apuntes de Derecho Tributario y Legislación Fiscal*. Colección Textos Jurídicos No. 12. Guatemala: Facultad de Ciencias Económicas, 2000.
- Vendrell Tornabell, Montserrat y Hugo Haroldo Calderón Morales. *Manual de derecho administrativo. Una perspectiva desde los ordenamientos jurídicos de Guatemala y España*. Universidad Autónoma de Barcelona. Barcelona, España: 2002.



Villegas, Héctor B. *Curso de finanzas, derecho financiero y tributario*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Depalma, 2000.



M.º B.º  
*[Handwritten signature]*

---

Adán García Véliz  
Licenciado en Pedagogía e Investigación Educativa  
Bibliotecario



**ANEXO**

# USAC - CUNOR

Universidad de San Carlos de Guatemala  
Centro Universitario del Norte



El director del Centro Universitario del Norte de la Universidad de San Carlos de Guatemala, luego de conocer los dictámenes de la Comisión de Trabajos de Graduación de la carrera de:

**LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO**

Al trabajo titulado:

TESIS:

**EMISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN ALTA VERAPAZ, TASAS O ARBITRIOS MUNICIPALES**

Presentado por el (la) estudiante:

**VIRGINIA DEL ROSARIO RIVERA GONZÁLEZ**

Autoriza el

# IMPRIMASE

Cobán, Alta Verapaz 24 de octubre de 2016

Lic. Erwin Gonzalo Eskenasy Morales  
DIRECTOR

